MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira, en calidad de **Delegada del Alcalde**, en ejercicio de la competencia otorgada por el Decreto 868 del 2 de mayo de 2024, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Infraestructura adelantó concurso de méritos **SMI-CM-120-2021** cuyo objeto fue: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"***. Proceso aperturado mediante resolución N° 3368 del 16 de Julio de 2021.

2. El concurso de méritos **SMI-CM-120-2021** fue adjudicado mediante resolución N° 4902 del 14 de septiembre de 2021, al **CONSORCIO CONDINA JJAI**, Representado legalmente por el Ingeniero **JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO** e integrado por las siguientes personas naturales y jurídicas:

NOMBRE DEL INTEGRANTE	% PARTICIPACIÓN
ARA INGENIERIA SAS	25%
INGENIERÍA DEL FUTURO SAS	25%
JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA	25%
JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO	25%

3. La propuesta, formulario N° 1, Propuesta económica del **CONSORCIO CONDINA JJAI** fue la que se indica a continuación:



FORMULARIO No 1 - PROPUESTA ECONÓMICA

Versión: 02 — Fecha de Vigencia: Marzo 8 de 2018

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

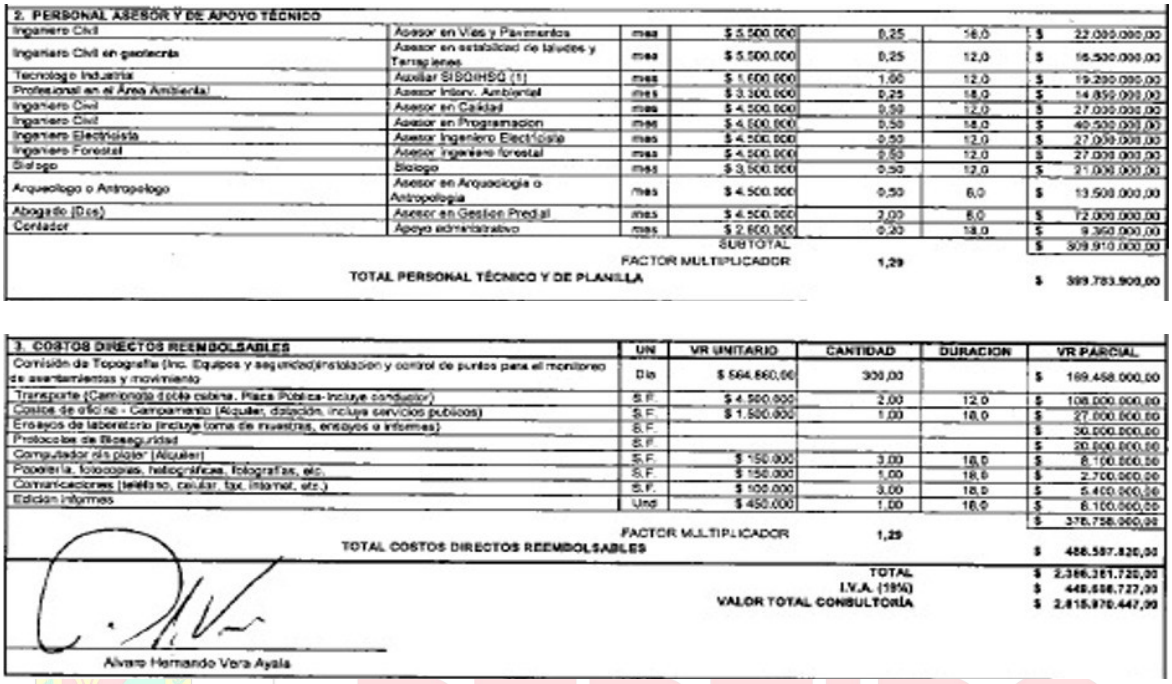
PROPONENTE: CONSORCIO CONDINA JJAI

Representante Legal: Alvaro Hernando Vera Ayala

PLAZO DE EJECUCION : 540 DÍAS

NIVEL EDUCATIVO / ITEM	ACTIVIDAD	UN	VR UNITARIO	DEDICACIÓN	DURACION	VR PARCIAL
1. PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE APOYO (Con vinculación)						
Ingeniero Civil	Director de Interventoría	mes	$ 7.000.000	1,00	18,0	$ 126.000.000,00
Ingeniero Civil	Residente de Interventoría 1	mes	$ 5.000.000	1,00	18,0	$ 90.000.000,00
Ingeniero Civil	Residente de Interventoría 2	mes	$ 5.000.000	1,00	12,0	$ 60.000.000,00
Arquitecto	Asesor en Urbanismo	mes	$ 5.000.000	1,00	12,0	$ 60.000.000,00
Tecnologo en obras civilga (1)	Inspector de obra (1)	mes	$ 2.000.000	1,00	18,0	$ 36.000.000,00
Tecnologo en obras civiles (2)	Inspector de obra (2)	mes	$ 2.000.000	1,00	12,0	$ 24.000.000,00
Ingeniero Industrial	Asesor SISOHSEQ	mes	$ 3.500.000	1,00	18,0	$ 63.000.000,00
Profesional en el Área Social	Asesor en gestión social	mes	$ 3.500.000	1,00	18,0	$ 63.000.000,00
Abogada	Asesor en Gestion Predial	mes	$ 5.000.000	1,00	18,0	$ 90.000.000,00
Apoyo Administrativo	Secretaria	mes	$ 1.200.000	1,00	18,0	$ 21.600.000,00
Apoyo Administrativo	Mensajero	mes	$ 1.000.000	0,50	18,0	$ 9.000.000,00
			SUBTOTAL			$ 642.600.000,00
	TOTAL PERSONAL PROFESIONAL		FACTOR MULTIPLICADOR	2,30		$ 1.477.980.000,00

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.



2. PERSONAL ASESOR Y DE APOYO TÉCNICO						
Ingeniero Civil	Asesor en Vías y Pavimentos	mes	$ 5.500.000	0,25	16,0	$ 22.000.000,00
Ingeniero Civil en geotecnia	Asesor en estabilidad de taludes y Terraplenes	mes	$ 5.500.000	0,25	12,0	$ 16.500.000,00
Tecnólogo Industrial	Auxiliar SISOMSQ (1)	mes	$ 1.600.000	1,00	12,0	$ 19.200.000,00
Profesional en el Área Ambiental	Asesor Interv. Ambiental	mes	$ 3.300.000	0,25	16,0	$ 14.850.000,00
Ingeniero Civil	Asesor en Calidad	mes	$ 4.500.000	0,50	12,0	$ 27.000.000,00
Ingeniero Civil	Asesor en Programacion	mes	$ 4.500.000	0,50	16,0	$ 40.500.000,00
Ingeniero Electricista	Asesor Ingeniero Electricista	mes	$ 4.500.000	0,50	12,0	$ 27.000.000,00
Ingeniero Forestal	Asesor Ingeniero forestal	mes	$ 4.500.000	0,50	12,0	$ 27.000.000,00
Biologo	Biologo	mes	$ 3.500.000	0,50	12,0	$ 21.000.000,00
Arqueologo o Antropologo	Asesor en Arqueologia o Antropologia	mes	$ 4.500.000	0,50	6,0	$ 13.500.000,00
Abogado (Dos)	Asesor en Gestion Predial	mes	$ 4.500.000	2,00	8,0	$ 72.000.000,00
Contador	Apoyo administrativo	mes	$ 2.600.000	0,20	18,0	$ 9.360.000,00
				SUBTOTAL		$ 309.910.000,00
				FACTOR MULTIPLICADOR	1,29	
				TOTAL PERSONAL TÉCNICO Y DE PLANILLA		$ 399.783.900,00

3. COSTOS DIRECTOS REEMBOLSABLES	UN	VR UNITARIO	CANTIDAD	DURACION	VR PARCIAL
Comisión de Topografía (Inc. Equipos y seguridad/instalación y control de puntos para el monitoreo de asentamientos y movimiento	Dia	$ 564.860,00	300,00		$ 169.458.000,00
Transporte (Camioneta doble cabina, Placa Pública- Incluye conductor)	S.F.	$ 4.500.000	2,00	12,0	$ 108.000.000,00
Costos de oficina - Campamento (Alquiler, dotación, incluye servicios publicos)	S.F.	$ 1.500.000	1,00	18,0	$ 27.000.000,00
Ensayos de laboratorio (incluye toma de muestras, ensayos e informes)	S.F.				$ 30.000.000,00
Protocolos de Bioseguridad	S.F.				$ 20.000.000,00
Computador más plotter (Alquiler)	S.F.	$ 150.000	3,00	18,0	$ 8.100.000,00
Papeleria, fotocopias, fotográficas, fotografias, etc.	S.F.	$ 150.000	1,00	18,0	$ 2.700.000,00
Comunicaciones (teléfono, celular, fax, internet, etc.)	S.F.	$ 100.000	3,00	18,0	$ 5.400.000,00
Edición informes	Und	$ 450.000	1,00	18,0	$ 8.100.000,00
					$ 378.758.000,00
			FACTOR MULTIPLICADOR	1,29	
			TOTAL COSTOS DIRECTOS REEMBOLSABLES		$ 488.597.820,00
				TOTAL	$ 2.366.381.720,00
				I.V.A. (19%)	$ 448.588.727,00
				VALOR TOTAL CONSULTORÍA	$ 2.815.970.447,00

Alvaro Hernando Vera Ayala

Oferta que fue elaborada conforme a presupuesto oficial contenido en los pliegos de condiciones

4. En virtud de la adjudicación del concurso de meritos, se celebró el contrato de interventoria **N°. 5116 de 2021** entre el municipio de Pereira y el **CONSORCIO CONDINA JJAI**, identificado con el NIT 901.527.100-1, cuyo objeto fue: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"***, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.815.970.447) IVA INCLUÍDO y con plazo de CUATROCIENTOS CUARENTA (440) días.

5. La supervisión del contrato de interventoría N°. **5116 de 2021** fue asignada por el secretario de infraestructura de la época al Ingeniero Milton Hurtado García, Director de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante comunicación fechada el 11 de octubre de 2021, la cual fue debidamente notificada al designado.

6. En cumplimiento de lo pactado en la **CLÁUSULA 17. GARANTÍAS. 17. 1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO,** El **CONDINA JJAI** constituyó con la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, NIT, 860.009.578-6, POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL, DECRETO 1082 DE 2015, N°.**11-44-101175355**, tomador garantizado CONSORCIO CONDINA JJAI, NIT: 901.527.100-1, ASEGURADO

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

BENEFICIARIO MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, NIT: 891.480.030-2.

"*OBJETO DEL SEGURO:*
CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA 5116 DE 2021, CUYO OBJETO ES: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS***
- EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) ***CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCION DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD****.*

- EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO SU VIGENCIA SE ***EXTENDERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO****.*
- EL AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO SU VIGENCIA SE EXTENDERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.
AMPAROS
RIESGO: INTERVENTORIA".

Pólizas que fueron debidamente aprobadas por el municipio de Pereira.

Póliza en la que se indicó:

1. AMPAROS.
SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADOPOR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:
.....

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011".

Y en cuanto a la efectividad de la garantía se acordó:

"5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN....."

De modo que los amparos de la *POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL, DECRETO 1082 DE 2015*, conforme a la prórroga 6, adición 4 son:

CUMPLIMIENTO:** Vigencia del amparo hasta el 15 de abril de 2024, valor amparado de **$ 103.820.987.70.

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: *Vigencia del amparo hasta el 15 de abril de 2024, valor amparado de* ***$ 285.045. 498.oo.***

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: *Vigencia del amparo hasta 15 de diciembre de 2027, valor amparado de* ***$ 103.820.987.70.***

CALIDAD DEL SERVICIO: *Vigencia del amparo hasta 15 de diciembre de 2028, valor amparado de* ***$ 207.641.975.40.***

7. El día **once (11) de octubre de 2021**, se suscribió el acta de inicio del contrato de interventoría N° 5116 de 2021, entre el representante legal de la interventoría y el supervisor. Acta en la que se lee que el contrato tendría un plazo de ejecución de DIECIOCHO (18) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

8. EL contrato de obra sobre el que ejercería la interventoría el **CONSORCIO CONDINA JJAI** fue el **4812 de 2021**, cuyo objeto fue **"***CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS***"**, celebrado con el **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS**.

9. Estando en ejecución el contrato de interventoría 5116 de 2021 el consorciado INGENIERIA DEL FUTURO S.A.S. **cedió su participación** a la sociedad **ALMA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S**., quedando la conformación del CONSORCIO de la siguiente forma

NOMBRE DEL INTEGRANTE	% PARTICIPACIÓN
ARA INGENIERIA SAS	25%
ALMA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.	25%
JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA	25%
JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO	25%

Situación que dio lugar a la expedición de la póliza N°. **11-44-101187332** en la que se indicó: "*SEGUROS DEL ESTADO S.A. A TRAVÉS DE LA EMISION DE LA PRESENTE CARATULA DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE LA CONTINUIDAD DEL RIESGO ASOCIADO A LA POLIZA* ***11-44-1011755355****, ACEPTANDO LA CESION REALIZADA MEDIANTE EL DOCUMENTO ACEPTACIÓN* ***CESION DE LA PARTICIPACION CONSORCIAL*** *CON FECHA 8 DE MAYO DE 2022*"

10. El día 11 de mayo de 2023 se suscribe la **CESIÓN** del contrato de interventoría N° 5116 de 2021 con el **CONSORCIO CABA INTERVIAS**. Consorcio cesionario conformado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL INTEGRANTE
SOCIEDAD CABA INGENIERÍA SAS

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL

El **CONSORCIO CABA INTERVIAS**, identificado con el NIT 901.333.334-2, representado legalmente por el ingeniero CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL.

La cesión fue legalizada con la expedición de la poliza No. **60-44-101010890** expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** la cual fue aprobada por el municipio de Pereira.

El consorcio CABA INTERVÍAS, constituyó con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT, 860.009.578-6, póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, Decreto 1082 de 2015, tomador garantizado consorcio CABA INTERVÍAS, NIT: 901.333.334-4, asegurado beneficiario municipio de Pereira - secretaría de infraestructura, NIT: 891.480.030-2.

(…)

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LAS MULTAS. LA CLAUSULA PENAL PECUNARIA CONVENIDAS DE LOS PERUICIOS DERIVADOS DEL IMCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 5116 DE 2021, CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE CONEXIÓN 0+00 AVENIDA LAS AMERICAS ZONA DE EXPANSION OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCON CONDINA KM 0+00 (AVENIDA DE LAS AMERICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

NOTA. EL PRESENTE NEGOCIO VIENE AMPARADO INICIALMENTE EN LA POLIZA No 11-44-101187332, POR TRATARSE DE UNA CESIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 5116 de 2021. SE EMITE POLIZA NUEVA EN LAS CONDICIONES RECIBIDAS POR CONSORCIO CABA ***INTERVIAS NIT: 901.333.334-2.***

(…)

Es así como el CONSORCIO CONDINA JJAI fungió como contratista del contrato de interventoría N° 5116 de 2021, hasta el día en que fue aprobada la nueva póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal constituida por el nuevo contratista CABA INTERVIAS.

Para efectos del mantenimiento de los amparos no se llevó a cabo una modificación de la póliza existente, sino que se constituyó una nueva póliza única de cumplimiento en la que es tomador garantizado el consorcio CABA INTERVÍAS, NIT: 901.333.334-4, asegurado beneficiario municipio de Pereira - Secretaría de Infraestructura, NIT: 891.480.030-2.

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

Por lo referido, la póliza inicial que amparó el contrato 5116 de 2021, es decir la N°.11-44-101175355, modificada con la póliza No. 11-44-101187332 seguía cubriendo los posibles incumplimientos en que pudiera haber incurrido el CONSORCIO CONDINA JJAI antes de la fecha de la cesión, generando así una coexistencia de seguros y por ende de amparos; de modo que frente a un posible incumplimiento del CONSORCIO CONDINA JJAI, que pudiera dar lugar al ejercicio de la facultad sancionadora en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el municipio de Pereira podría llevar a cabo proceso sancionatorio frente a dicho consorcio y a su garante y, de resultar probado, sería posible la declaratoria del siniestro en el riesgo de cumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Todo ello en el marco del artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

En razón a que se constituyó nueva póliza tampoco hubo endoso ni cambio de asegurado.

11. La cronología en la ejecución del contrato **5116 de 2021** con sus modificaciones, adiciones, prorrogas y suspensiones se refiere en la siguiente tabla:

Contrato Nro.	5116 DE 2021
Objeto	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSION OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCION CONDINA KM 0+000 (AV LAS AMERICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"
Contratista	CONSORCIO CABA INTERVIAS.
NIT/CC	901.333.334-2
Valor total	$ 2.815.970.447
Anticipo	40% del valor del contrato ($1.126.388.178,8)
Adición 1	$152.624.331
Adición 2	$ 325.596.132
Adición 3	$ 712.613.745
Adición 4	$ 349.880.984
Valor total del contrato	$4.356.685.639
Plazo inicial	18 meses.
Fecha inicio	11 de octubre de 2021.
Fecha terminación inicial	24 de diciembre de 2022.
Prorroga 1	7 días.
Terminación de prorroga 1	31 de diciembre de 2022.
Prorroga 2	100 días
Terminación de prorroga 2	10 de abril de 2023.
Prorroga 3	30 días.
Terminación prorroga 3	10 de mayo de 2023.

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

Cesión del contrato	11 de mayo de 2023.
Prorroga 4	90 días
Terminación prorroga 4	8 de agosto de 2023.
Prorroga 5	129 días.
Terminación prorroga 5	15 de diciembre de 2023.
Prorroga 6	61 días.
Fecha de terminación	15 de marzo de 2024.
Prorroga 1	1 mes.
Estado del contrato	Vencido el plazo contractual el 15 de marzo de 2024.

12. El plazo contractual venció el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

13. El balance financiero del contrato es como se indica en el siguiente cuadro, incluyendo balance de amortización de anticipo.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA				
Conforme a las órdenes de pago, las cuales reposan en los archivos de la Secretaría de Infraestructura, el balance financiero del contrato es el siguiente:				
VALOR DEL CONTRATO		**VALOR ACTAS**		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$2.815.970.447	Valor acta 1		$451.865.881,00
VALOR ADICIONES:	$1.540.715.192	Valor acta 2		$181.568.028,00
VALOR TOTAL CONTRATO	$4.356.685.639,00	Valor acta 3		$162.496.398,00
VALOR TOTAL ACTAS PAGADAS	$4.006.802.812,00	Valor acta 4		$160.259.216,00
VALOR NO EJECUTADO	$349.882.827	Valor acta 5		$172.820.541,00
		Valor acta 6		$157.146.585,00
		Valor acta 7		$153.678.120,00
		Valor acta 8		$174.032.685,00
		Valor acta 9		$169.903.482,00
		Valor acta 10		$205.916.928,00
		Valor acta 11		$174.499.711,00
		Valor acta 12		$180.335.318,00
		Valor acta 13		$110.808.856,00
		Valor acta 14		$105.881.604,00
		Valor acta 15		$113.940.879,00
		Valor acta 16		$106.922.402,00
		Valor acta 17		$33.891.970,00
		Valor acta 17-2		$152.624.331,00
		Valor acta 18		$325.596.132,00
		Valor acta 19		$189.284.151,00
		Valor acta 20		$184.839.782,00
		Valor acta 21		$185.232.172,00
		Valor acta 22		$153.257.640,00
VALOR FINAL CONTRATO:	$4.356.685.639	**VALOR TOTAL ACTAS PAGADAS:**		**$4.006.802.812**

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

BALANCE DEL ANTICIPO				
Acta No.	**Mes/Año**	**Valor Acta**	**Anticipo amortizado**	**Saldo Anticipo por Amortizar**
ACTA 1.	Julio	$451.865.881,00	$180.746.353,00	$945.641.825,80
ACTA 2.	Agosto	$181.568.028,00	$72.627.211,00	$ 873.014.614,80
ACTA 3.	Septiembre	$162.496.398,00	$64.998.559,00	$ 808.016.055,80
ACTA 4.	Octubre	$160.259.216,00	$64.103.686,00	$ 743.912.369,80
ACTA 5.	Noviembre	$172.820.541,00	$69.128.216,00	$ 674.784.153,80
ACTA 6.	Diciembre	$157.146.585,00	$62.858.634,00	$ 611.925.519,80
ACTA 7.	Febrero	$153.678.120,00	$61.471.248,00	$ 550.454.271,80
ACTA 8.	Marzo	$174.032.685,00	$69.613.074,00	$ 480.841.197,80
ACTA 9.	Abril - 23	$169.903.482,00	$67.961.393,00	$ 412.879.804,80
ACTA 10.	Mayo - 23	$205.916.928,00	$82.366.771,00	$ 330.513.033,80
ACTA 11.	jun-23	$174.499.711,00	$69.799.885,00	$ 260.713.148,80
ACTA 12.		$180.335.318,00	$144.268.254,00	$ 116.444.894,80
ACTA 13.	Julio - 23	$110.808.856,00	$44.323.542,00	$ 72.121.352,80
ACTA 14.	Agosto-23	$105.881.604,00	$42.352.642,00	$ 29.768.710,80
ACTA 15.	Agosto-23	$113.940.879,00	$29.768.711,00	-$ 0,20
ACTA 16.	Agosto-23	$106.922.402,00	$-	-$ 0,20
ACTA 17.	sep-23	$33.891.970,00	$-	-$ 0,20
17-2	oct-23	$152.624.331,00	$-	-$ 0,20
18	nov-23	$325.596.132,00	$-	***$ 285.045.498,00***
19		$189.284.151,00	$75.713.660,00	$ 209.331.838,00
20	dic-23	$184.839.782,00	$73.935.913,00	$ 135.395.925,00
21		$185.232.172,00	$74.092.869,00	$ 61.303.056,00
22	dic-23	$153.257.640,00	$61.303.056,00	***$ 139.952.394,00***

14. Para el inicio del período constitucional del gobierno municipal, primero de enero de 2024, se encontraba en ejecución el contrato 5116 de 2021, lo mismo que el contrato de obra pública que era objeto de interventoría (4812 de 2021), y, como ya se indicó, con plazo de vencimiento el 15 de marzo de 2024.

15. La supervisión del contrato de interventoría No. 5116 de 2021, a partir del 4 de enero de 2024, fue asumida por el ingeniero **MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA**, Director de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano,

16. Previo al cumplimiento del plazo contractual, la administración municipal entrante el primero de enero de 2024, evidenció un posible incumplimiento de las obligaciones imputables **al contratista de obra** (contrato 4812 de 2021) respecto del cual ejercía la interventoría en **CONSORCIO CABA INTERVIAS**, lo que hizo necesario que, en cumplimiento del principio de prevención, de responsabilidad, planeación y control, se requiriera a la interventoría la rendición de un informe de la obra, y adicional a ello adelantar actuaciones preliminares orientadas a verificar el cumplimiento de condiciones técnicas, financieras, jurídicas, ambientales y prediales de la ejecución del contrato.

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

17. El supervisor entrante del contrato de interventoría No. 5116 de 2021, solicitó al CONSORCIO CABA INTERVIAS rendir informe técnico, mediante **oficio 20240117-1109-I** del 17 de enero de 2024, al que el CONSORCIO CABA INTERVIAS, da respuesta a través de **oficio CD-CCABAI-INTV-5116-2022-065-2024.**

18. En el **oficio CD-CCABAI-INTV-5116-2022-065-2024**, da respuesta al requerimiento del municipio, en los siguientes términos:

(…)

ASUNTO: *Gestión técnica, Respuesta Solicitudes Radicado Nº 20240117-1109-I*

Cordial saludo,

Atendiendo las solicitudes estipuladas en su comunicación con número de radicado ***No.20240117-1109-I****, respetuosamente me permito dar respuesta a cada una de sus inquietudes relacionadas en su escrito.*

1. *Longitud de vía condiciones contractuales iniciales (km) sección completa:*
 K0+300 -K1+200 (Calzada -Cuatro carriles)
 K1+200-K1+300 (Glorieta-Cuatro carriles)
 K1+300-K2+090 (Calzada -Cuatro carriles)
 K2+090-K2+180 (Glorieta-Cuatro carriles)
 K2+180-K3+340 (Calzada -Cuatro carriles)
 Total: *2.85 Km dos calzadas de dos carriles.*

2. *Longitud de vía a entregar (Km) en sección completa:*
 K0+300 -K1+200 (calzada completa de tres carriles)
 K1+200-K1+300 (Glorieta Completa de tres carriles)
 K1+300-K2+090 (Calzada completa de tres carriles)
 K2+090-K2+180 (Glorieta completa de tres carriles)
 K2+180-K3+000 (Calzada completa de tres carriles)

 Total: 2.51 Km dos calzadas de tres carriles.

3. *Cantidad de calzada condiciones contractuales iniciales (un):*

 Dos (2) calzadas.

4. *Cantidad de calzada a entregar (un):*

 Dos (2) calzadas.

5. *Cantidad de carriles por calzada condiciones contractuales iniciales (un):*

 Dos (2) carriles por calzada.

6. *Cantidad de carriles por calzada a entregar (un):*

 Tres (3) carriles por calzada.

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

7. *Ancho de carril condiciones contractuales iniciales (un):*

 3.50 m de ancho por carril.

8. *Ancho de carril a entregar (un):*

 3.30 m de ancho por carril.

9. *Longitud de andenes condiciones contractuales iniciales (km):*

 5,738 Km.

10. *Longitud de andenes a entregar (km):*

 1,100 Km.

11. *Longitud de ciclovía condiciones contractuales iniciales (km):*

 0.00 Km

12. *Longitud de ciclovía a entregar (km):*

 0.21 Km

13. *Metros cuadrado de urbanismo condiciones contractuales iniciales (m2):*

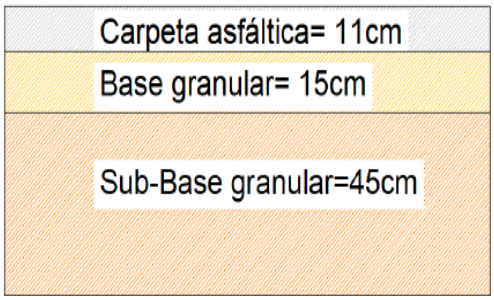
 42.762 M2 (Áreas de zona verde, andén y ciclorruta)

14. *Metros cuadrado de urbanismo a entregar (m2):*

 6.568 M2 (Áreas de zona verde, andén y ciclorruta)

15. *Estructura de pavimento condiciones contractuales iniciales (cm) determinando la medida por cada capa de material:*

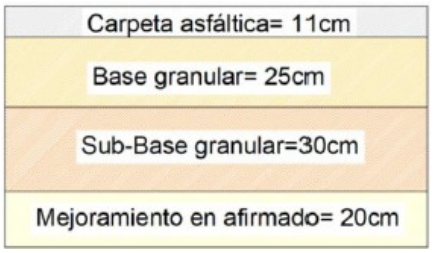
 A continuación, se relaciona representación gráfica de las capas de los materiales que conforman la sección de la vía.



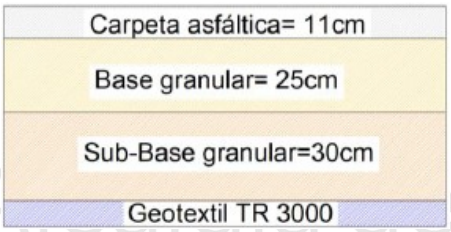
16. *Estructura de pavimento a entregar (cm) determinando la medida por cada capa de material:*

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

Estructura tipo 1



Estructura tipo 2



17. *Cantidad de postes de iluminación (un) condiciones contractuales iniciales:*

73 postes doble propósito o doble brazo de 12 metros.
90 postes metálicos de 12 metros sencillos.

18. *Cantidad de postes de iluminación (un) a entregar:*

40 postes doble propósito o doble brazo de 12 m.
64 postes metálicos de 12 metros sencillos.

19. *Cantidad de predios que hayan sido identificados para intervención por franja de vía en condiciones contractuales iniciales (un):*

77 unidades.

20. *Cantidad de predios que hayan sido intervenidos por franja de vía en condiciones actuales (un):*

Los predios intervenidos por la franja de vía se pueden evidenciar en el punto No. 21 donde se presenta la "Ilustración 1." la cual contiene el plano con trazado de la vía y la localización de predios involucrados.

21. *Informe del estado actual de gestión predial, en el que se adjunte plano con trazado de la vía y localización de los predios identificados para ser intervenidos y de los que se encuentren pendientes para la ejecución de la obra de la vía; como también indicar si se tienen reclamaciones por parte de propietarios de la zona y que se tengan registrados por parte de la interventoría:*

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.



Ilustración 1. IMAGEN PLANO GESTION PREDIAL

A continuación, se relaciona cuadro discriminado, en el que se relacionan los procesos que a la fecha cuentan con intervención del área de Gestión Predial. Asimismo, se puede consultar imagen en la que se muestra el plano con el trazado de la vía y la localización de predios involucrados.

Se aclara que a la fecha no se ha presentado a esta interventoría reclamaciones formales por parte de terceros, referente a la Gestión predial.

Concepto de predios	***Cantidad***	***Matrícula inmobiliaria***
Permisos de intervención	*45*	*290-148320, 290-148322, 290-132230, 290-147842, 290-147841, 290-139881, 290-139880, 290-139879, 290-176089, 290-176090, 290-176091, 290-176092, 290-154381, 290-214410, 290-214411, 290-176093, 290-132222, 290-147080, 290-228506, 290-228511, 290-228510, 290-228507, 290-228508, 290-228509, 290-199877, 290-152204, 290-114330, 290-152648, 290-67243, 290-215079, 290-215075, 290-215076, G2-055, 290-215080, 290-146973, 290-146972, 290-13775, 290-40972, 290-161495, 290-213834, 290-213832, 290-29333, 290-13767, 290-123011, 290-123010*
Avalúos	*44*	*290-148322, 290-132230, 290-147842, 290-147841, 290-139881, 290-139880, 290-139879, 290-176089, 290-176090, 290-176091, 290-176092, 290-214410, 290-214411, 290-176093, 290-132222, 290-147080, 290-228506, 290-228511, 290-228510, 290-228507, 290-228508,*

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

		290-228509, 290-199877, 290-152204, 290-114330, 290-152648, 290-142466 (SAE), 290-61793 (SAE), 290-215079, 290-215075, 290-215076, 290-215080, 290-146973, 290-146972, 290-13775, 290-40972, 290-161495, 290-161496, 290-213834, 290-213832, 290-29333, 290-13767, 290-123011, 290-123010
Sin avalúo	*8*	*290-167293, 290-142465 (SAE), 290-142462 (SAE), 290-67243, 290-142463 (SAE), G2-055. 290-142464 (SAE), 290-146474*
Avalúo vencido	*18*	*290-148320, 290-228506, 290-228511, 290-228510, 290-228507, 290-228508, 290-228509, 290-167293, 290-152648, 290-67243, 290-215079, 290-215075, 290-215076, 290 215080, 290-213834, 290-213832, 290-13767, 290-123010*
Ofertas de compra	*27*	*290-148322, 290-132230, 290-147842, 290-147841, 290-139881, 290-139880, 290-139879, 290-176089, 290-176090, 290-176091, 290-176092, 290-214410, 290-214411, 290-176093, 290-132222, 290-147080, 290-199877, 290-152204, 290-114330, 290-146973, 290-146972, 290-13775, 290-40972, 290-161495, 290-161496, 290-29333, 290-123011*
Minutas	*24*	*290-148322, 290-147841, 290-139881, 290-139880, 290-139879, 290-176089, 290-176090, 290-176091, 290-176092, 290-154381, 290-214410, 290-214411, 290-176093, 290-132222, 290-147080, 290-199877, 290-152204, 290-114330, 290-146973, 290-146972, 290-13775, 290-40972, 290-161495, 290-29333*
Pagados	*22*	*290-148322, 290-147841, 290-139881, 290-139880, 290-139879, 290-176089, 290-176090, 290-176091, 290-176092, 290-214410, 290-214411, 290-176093, 290-132222, 290-147080, 290-199877, 290-152204, 290-114330, 290-146973, 290-146972, 290-13775, 290-40972, 290-161495*
Sin permiso de intervención	*8*	*290-167293, 290-142465 (SAE), 290-142466 (SAE), 290-142462 (SAE), 290-61793 (SAE), 290-142463 (SAE), 290-142464 (SAE), 290-161496*
Sin información	*1*	*290-146474*

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

.

Predio	***Propietario***	***Matricula inmobiliaria***
G2-003	*ÁLVARO MEJÍA MARULANDA*	*290-148322*
G2-009	*ISABEL MEJÍA DE JARAMILLO*	*290-132230*
G2-010	*ISABEL MEJÍA DE JARAMILLO*	*290-147842*
G2-011	*MARÍA INÉS MEJÍA VARGAS RAFAEL GUILLERMO BERNAL GUTIÉRREZ*	*290-147841*
G2-012	*ÁLVARO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ*	*290-139881*
G2-013	*SOCIEDAD ARAR CONSTRUCCIONES S.A.*	*290-139880*
G2-014	*SOCIEDAD ARAR CONSTRUCCIONES S.A.*	*290-139879*
G2-016	*JHON JAIRO SILVESTRE AVENDAÑO*	*290-176089*
G2-017	*OSCAR JULIAN CARDONA GÁLVIS*	*290-176090*
G2-018	*EVILDIO DE JESÚS RUIZ*	*290-176091*
G2-019	*INVERSION SAN JUAN S.A.S*	*290-176092*
G2-020	*BANCO DAVIVIENDA S.A.*	*290-154381*
G2-021	*MIGUEL ANTONIO MEDINA FRANCO*	*290-214410*
G2-023	*YON JUAN ANDRES SIEM YUFERA*	*290-214411*
G2-024	*HECTOR EDUARDO ESCUDERO HURTADO, ALBA YOLANDA ESCUDERO GARCÍA*	*290-176093*
G2-025	*ASTRID ANDREA GALLÓN MARÍN JAVIER IGNACIO RAMÍREZ MÚNERA*	*290-132222*
G2-026	*MARIANA DEL NIÑO JESÚS ZULETA LOPEZ*	*290-147080*
G2-029	*INSTRUMENTACION Y SERVICIOS INDUSTRIALES ISI S.A.S.*	*290-228506*
G2-030	*INSTRUMENTACION Y SERVICIOS INDUSTRIALES ISI S.A.S.*	*290-228511*
G2-031	*INSTRUMENTACION Y SERVICIOS INDUSTRIALES ISI S.A.S.*	*290-228510*
G2-032	*INSTRUMENTACION Y SERVICIOS INDUSTRIALES ISI S.A.S.*	*290-228507*
G2-033	*INSTRUMENTACION Y SERVICIOS INDUSTRIALES ISI S.A.S.*	*290-228508*
G2-034	*INSTRUMENTACION Y SERVICIOS INDUSTRIALES ISI S.A.S.*	*290-228509*
G2-037	*CREAS S.A.S.*	*290-199877*
G2-038	*COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.*	*290-152204*
G2-039ª	*JORGE WOSBALDO VALENCIA ECHEVERRI - SAN TELMO*	*290-167293*
G2-040	*LUÍS EDUARDO MURILLO CÁRDENAS*	*290-114330*
G2-041	*TERESA DE JESÚS GUARÍN MEJÍA*	*290-152648*
G2-042	*FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE (MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS*	*290-142465*

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

Predio	*Propietario*	*Matricula inmobiliaria*
	MENDOZA) - Depositaria provisional	
G2-046	*FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE (MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA) - Depositaria provisional*	*290-14246*
G2-047	*FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE (MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA) - Depositaria provisional*	*290-142462*
G2-048	*CARLOS ARTURO MARULANDA TRUJILLO SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE (MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA) - Depositaria provisional*	*290-61793*
G2-049	*JUAN CARLOS TRUJILLO LEMUS FELIPE TRUJILLO LEMUS CAROLINA TRUJILLO LEMUS*	*290-67243*
G2-050	*FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE (MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA) - Depositaria provisional*	*290-142463*
G2-051	*MARIA CONSUELO DÁVILA SILVA*	*290-215079*
G2-052	*FUNDACION LICEO INGLES DE PEREIRA*	*290-215075*
G2-053	*FUNDACION LICEO INGLES DE PEREIRA*	*290-215076*
G2-055	*MARIA CONSUELO DÁVILA SILVA*	
G2-056	*MARIA CONSUELO DÁVILA SILVA*	*290-215080*
G2-057	*EDUARDO MARULANDA GÓMEZ RAMÓN MARULANDA CORREA FELIPE MARULANDA GÓMEZ ANDRÉS MARULANDA GÓMEZ MARÍA DEL PILAR MARULANDA GÓMEZ JORGE HERNÁN MARULANDA GÓMEZ JUAN CARLOS MARULANDA SEGRERA*	*290-146973*
G2-059	*FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE (MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA) - Depositaria provisional*	*290-142464*
G2-060	*DIEGO MARULANDA GOMEZ*	*290-146972*
G2-061	*FABIO VILLEGAS RAMÍREZ ALBERTO VILLEGAS RAMÍREZ*	*290-13775*
G2-062	*FUNDACIÓN CREADORES DE ÉXITO DE COLOMBIA*	*290-40972*
G2-064	*JOSÉ ORLANDO OSORIO MUÑOZ*	*290-161495*
G2-065	*LINA MARÍA TAMAYO RÍOS*	*290-161496*
G2-066	*JUAN DIEGO TAMAYO RÍOS BERNARDO RODRIGUEZ RAMÍREZ*	*290-146474*
G2-067	*OLIVARES INVERSIONES S.A.S.*	*290-213834*

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

Predio	*Propietario*	*Matricula inmobiliaria*
G2-068	*OLIVARES INVERSIONES S.A.S.*	*290-213832*
G2-070	*CATALINA MARULANDA REY FEDERICO MARULANDA REY*	*290-29333*
G2-071	*NOGALES INVERSIONES S.A.S.*	*290-13767*
G2-072	*ANARTIA S.A.S*	*290-123011*
G2-073	*LA PRADERA S. EN C.A.*	*290-123010*

Informes de interventoría mensuales desde el acta de inicio hasta la fecha (Enero 2024):

Los informes solicitados han sido debidamente radicados en las oficinas de la entidad contratante en medio físico y digital, mes a mes, desde el inicio del proyecto.

23. Cronograma de avance de obra donde se relacione el porcentaje de avance físico y financiero programado vs el ejecutado hasta la fecha (corte 15 de enero de 2024):

Se anexa archivo magnético de la reprogramación de obra actualizada, con fecha de finalización del contrato para el día 15 de marzo de 2024.

Se anexa registro control programado vs ejecutado, al 15 de enero de 2024.

24. Copia escaneada de bitácora desde el inicio hasta la fecha (corte 15 de enero de 2024):

Se anexa archivo digital de la bitácora de obra con sus registros correspondientes desde el inicio de obra.

25. Flujo de caja del contrato de obra desde el inicio hasta la fecha (corte 15 de enero 2024):

INFORME FINANCIERO DE LA OBRA

Valor Total del contrato				$ 52.161.895.281
Anticipo				$ 19.144.758.112
Acta No.	Mes/Año	Valor Acta	Anticipo Amortizado	Saldo Anticipo por Amortizar
1	Julio	$ 4.564.520.857	$ 1.825.808.343	$ 10.918.949.770
2	Agosto	$ 858.436.614	$ 343.374.646	$ 10.575.575.124
3	Septiembre	$ 2.351.900.659	$ 940.760.264	$ 9.634.814.860
4	Octubre	$ 2.144.306.173	$ 857.722.469	$ 8.777.092.391
5	Noviembre	$ 1.385.510.414	$ 554.204.165	$ 8.222.888.226
6	Diciembre	$ 2.478.485.252	$ 991.394.101	$ 7.231.494.125
7	Febrero	$ 2.835.579.868	$ 1.134.231.947	$ 6.097.262.178
8	Marzo	$ 2.545.608.488	$ 1.018.243.395	$ 5.079.018.782
9	Abril -23	$ 714,383,135	$ 285,753,254	$ 4,793,265,529
10	Mayo-23	$ 4,562,703,451	$1,825,081,380	$ 2,968,184,148
11	Junio-23	$ 4,217,016,899	$1,686,806,760	$ 1,281,377,388
Se hace efectiva adición en valor por $ 16.000.000.000, Anticipo 40 %: $ 6.400.000.000				
12	Julio-23	$3.141.618.405	$ 1.281.377.388	$6.400.000.000,00
13	Agosto-23	$2.071.449.434	$ 828.579.774	$ 5.571.420.226
14	Septiembre-23	$4,101,166,487	$1,640,466,595	3,383,548,957.60
15	Octubre-23	$1,878,070,412	$751,228,165	$2,632,320,795
16	Noviembre-23	$2.718.572.604	$1.087.429.042	$1.544.891.754
Se hace efectiva adición en valor por $ 4.300.000.000, Sin anticipo				
17	Diciembre-23	$4.051.301.544	$1.001.177.230	$2.263.714.524
Valor total ejecutado acumulado				$48.050.967.445.00
Saldo del contrato				$ 4.110.927.836.00

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

A la fecha de elaboración del presente informe se ha tramitado por parte del contratista dieciséis (17) actas parciales de pago, con las cifras antes relacionadas.

26. *Actas parciales de obra e interventoría desde el inicio de los contratos hasta la fecha:*
Se anexa a la presente comunicación archivo digital de cada una de las actas de obra tramitadas ante la entidad contratante.
27. *Balance de obra actualizado pdf y Excel:*
Se anexa a la presente comunicación archivo digital del balance de obra actualizado, según lo solicitado.
28. *Copia digital de documentos de Elaboración y/o ajustes y/o complementación de estudios y diseño realizada durante la ejecución de la obra. (Estudios de suelos, diseño geométrico, diseño de pavimentos, diseños para obras de arte, entre otros):*

La información solicitada ha sido debidamente radicada en las oficinas de la entidad contratante.

29. *Actas de pactación de precios unitarios autorizados durante la ejecución del contrato:*
La información solicitada ha sido debidamente radicada en las oficinas de la entidad contratante.
30. *Especificaciones técnicas del acta de pactación de precios unitarios (en caso de aplicar):*
La información solicitada ha sido debidamente radicada en las oficinas de la entidad contratante.
31. *Documentos de correspondencia de entrada y salida por parte de la interventoría desde el inicio de la obra hasta la fecha (corte 15 de enero de 2024):*
La información solicitada ha sido debidamente radicada en las oficinas de la entidad contratante, como parte de los anexos de cada informe de interventoría presentado.
32. *Estado actual de la vigencia de las licencias ambientales y demás que sean requeridas en la ejecución del proyecto:*
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Para la obra "Construcción De La Primera Fase De La Conexión Avenida Las Américas, Zona De Expansión Occidental Cerritos, Desde La Intersección Condina Km 0+00 (Av Las Américas) Hasta El Km 3+400 (Sector El Tigre) Y Obras Complementarias."
OCUPACIÓN DE CAUCE Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRANTE DE DESCAPOTE Y EXCAVACIÓN (RCD):
RS 2508 DE 20 DE MAYO DE 2022: por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, se autoriza una disposición de material sobrante de descapote y excavación y se dictan otras disposiciones.
- *RS 2509 DE 20 DE MAYO DE 2022: por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, se autoriza una disposición de material sobrante de descapote y excavación y se dictan otras disposiciones.*
- *RS 2510 DE 20 DE MAYO DE 2022: por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, se autoriza la disposición final de material sobrante de descapote y excavación, y se dictan otras disposiciones.*
- *RS 2511 DE 20 DE MAYO DE 2022: por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, se autoriza la disposición final de material sobrante de descapote y excavación, y se dictan otras disposiciones.*
- *RS 2512 DE 20 DE MAYO DE 2022: por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, se autoriza la disposición final de material sobrante de descapote y excavación, y se dictan otras disposiciones.*

MANEJO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL:

▪ *RS 2513 DEL 20 MAYO 2022: por medio de la cual se otorga un permiso o autorización de aprovechamiento forestal único y se aprueba un plan de establecimiento y compensación y se dictan otras disposiciones.*
▪ *CPVC-669-23 AUTORIZACION AREAS CERRO CANCELES CA*
Oficio radicado CARDER 15406-2023; CPVC-670-23 RESPUESTA AL REQUERIMIENTO NO 1482 DEL 13 DE MARZO DE 2023,

PASOS DE FAUNA SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS:

▪ *Rad_30978_2023-11-16 Pasos Fauna.*

(…)

19. Atendiendo el contenido del informe referido en el numeral anterior, el municipio de Pereira preliminarmente conformó un primer equipo interdisciplinario para determinar el avance de la obra y demás aspectos necesarios para la toma de decisiones en torno al proyecto Avenida los Colibríes, cuyo informe sirvió de base para generar el requerimiento a la Secretaría Jurídica del municipio de Pereira en función del posible incumplimiento del Contrato de Obra No. 4812 de 2021.

20. Conforme a las evidencias resultantes del trabajo del equipo referido en el numeral anterior, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira dispuso la elaboración de un informe técnico integral sobre el estado de ejecución del contrato de obra No. 4812 de 2021, y como resultado de dicha actuación, el 27 de febrero de 2025 emitió un informe técnico de cuyas conclusiones se podía inferir que las obras posiblemente no fueron ejecutadas conforme a las condiciones técnicas establecidas por el municipio de Pereira en la etapa de planeación contractual, de la licitación y que debían regir la etapa de ejecución, circunstancias de las cuales también se podía derivar un posible incumplimiento de las obligaciones del interventor pactadas en el contrato de interventoría 5116 de 2021.

21. Del contenido del informe técnico se pudo establecer que en la ejecución del contrato de obra 4812 de 2021 posiblemente la interventoría permitió:

- La ejecución del contrato de obra sin que se acataran los estudios y diseños, lo mismo que las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en la etapa precontractual, siendo esta una obligación inmersa en el desarrollo de la interventoría técnica.
- El pago de actividades, ítems (obra) sin que cumplieran las exigencias técnicas y legales para su reconocimiento, lo que podría indicar una deficiente interventoría técnica y financiera
- Que no se cumplieran las especificaciones y diseños en la ejecución de las obras del componente geotécnico, de pavimentos, hidráulico y sanitario y en el componente de patología estructural, cuando su obligación especifica era ejercer la interventoría técnica en la ejecución del contrato de obra.
- Que el componente eléctrico fuera construido con especificaciones diferentes a las del proceso de licitación, pasando de ser aéreas a subterráneas, sin que previo al pago de las actividades se hubiera aprobado el diseño y efectuado el recibo de la Empresa de Energía de Pereira.

- Que en la construcción de la primera glorieta ubicada entre el K1+100 y K1+500 se diera el desplazamiento del centro geométrico del diseño y el centro geométrico ejecutado correspondiente a 10.079 m aproximadamente. Es decir que, en su calidad de interventor, facilitó se construyera una glorieta diferente a la planeada en los estudios previos, sin que exista evidencia de las razones técnicas que justificaron la modificación.
- Que, vencido el plazo contractual, no se suscribiera acta de recibo de obra.
- Que, ante la ausencia de entrega de obra, en su condición de interventor se omitiera la activación del riesgo amparado de estabilidad de la obra.
- Que, como interventor se propiciara que la obra no se culminara conforme a lo contratado.
- Que, vencido el plazo contractual y en su condición de interventor, no requiriera al contratista para que ampliara la garantía de cumplimiento conforme a la obligación legal de mantenerla vigente hasta la fecha de liquidación.
- Que, por el accionar inadecuado o las omisiones de la interventoría, la obra no haya podido darse al servicio de la comunidad y, que, por tanto, no esté prestando el servicio para el cual fue contratada y, que en los términos de la Ley 2020 de 2020, se trate de una obra a punto de configurarse como inconclusa.

22. Simultáneamente con el avance de las actividades que condujeron a la emisión del Informe Técnico sobre la ejecución de la Obra Fase I de la Avenida de Los Colibríes, la Supervisión generó los requerimientos a la Interventoría en relación con las actuaciones no advertidas o faltantes en dicho proyecto, entre ellos: Requerimiento de Obras Hidráulicas verificable en el oficio 20240126-2242-I. El recibo a satisfacción de la Obra, la liquidación del Contrato verificable en oficios 20240321-12622-I y 20240913-52600-I. La falta de registro fotográfico de la Obra, verificable en oficio 20240913-52604-I. La omisión en la ampliación de las pólizas verificable en el oficio 20240913-52601-I. Reiteración en la omisión en el trámite de liquidación, verificable en el oficio No.20240913-52602-I. Omisión en el suministro del Plano Record de la Obra, verificable en el oficio No.20240913-52603-I y la Ausencia de Informe final verificable en el oficio No.20240913-52605-I.

23. El supervisor del contrato de interventoría No. 5116 de 2021, mediante radicado N° 47823 del 29 de agosto de 2025, remitió informe a la Secretaría de Infraestructura con asunto: *INFORME Y SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SANCIONES CONTRACTUALES: CONTRATOS 5116 DE 2021"INTERVENTORIA COLIBRIES FASE I" – ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.*

A su turno la Secretaría de Infraestructura, mediante radicado N° 51520 del 15 de septiembre de 2025, con asunto: *Remisión informe de posible incumplimiento y solicitud de trámite sancionatorio – Contrato 5116 de 2021 (Interventoría Av. Los Colibríes – Consorcio CABA Intervías)*, hace la remisión del informe de supervisión sobre el Contrato 5116 de 2021, con destino a la Secretaría Jurídica del municipio de Pereira, solicitando dar inicio a proceso administrativo sancionatorio, en aras de establecer su posible incumplimiento. Mediante radicado 20251104-61538-I del 04 de noviembre de 2025 la supervisión del contrato 5116 de

2021 remite: *complemento al informe denominado: INFORME INCUMPLIMIENTO INTERVENTORÍA COLIBRÍES 5116-2021.*

Informe en el que dio cuenta de un posible incumpliendo del contrato de interventoría No. 5116 de 2021, indicado las obligaciones incumplidas y cuantificando el perjuicio.

24. El municipio de Pereira, a través de la Secretaria Jurídica dio inicio al proceso sancionatorio por el posible incumplimiento del contrato de interventoría No. 5116 de 2021 frente al CONSORCIO CABA INTERVIAS en calidad de contratista cesionario y frente al CONSORCIO CONDINA JJAI, en razón a que presuntamente en su calidad de contratista primigenio y posterior cedente, podría haber incurrido en posible incumplimiento durante el período de ejecución del contrato en que fungió como tal.

25. El proceso sancionatorio culminó con la expedición de la Resolución N° 000003 del 9 de marzo de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 5116 de 2021***"; acto que en su parte resolutiva indicó:

ARTICULO PRIMERO. *Declarar el INCUMPLIMIENTO del contrato de interventoria 5116 de 2021, celebrado con el CONSORCIO CONDINA JJAI, NIT. 901.527.100-1, y cedido al CONSORCIO CABA INTERVIAS, NIT. 901333334-2, cuyo objeto fue: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO. *Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula dieciseis del contrato de interventoria No. 5116 de 2021, equivalente al 20% del valor del contrato, esto es la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 871.337.127.80, valor que debera resarcirse a favor del Municipio de Pereira.*

ARTÍCULO TERCERO. *Declarar la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hacer efectiva la garantía única de cumplimiento entidad estatal No. 60-44-101010890, expedida por la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT, 860.009.578-6, tomador garantizado consorcio CABA INTERVÍAS, NIT: 901.333.334-4, asegurado beneficiario municipio de Pereira - secretaría de infraestructura, NIT: 891.480.030-2, en el riesgo amparado de cumplimiento; por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 138.809.086.10), para tal efecto en firme el presente acto se libraran los oficios respectivos a la compañía aseguradora correspondiente.*

ARTICULO CUARTO. *Teniendo en cuenta que el valor de los perjuicios cuantificados en este proceso administrativo sancionatorio resulta superior al valor de la claúsula penal pecuniaria, el municipio de Pereira procederá a solicitar el reconocimiento del mayor valor, via judicial.*

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

ARTICULO QUINTO. *Requerir a los consorcios CONDINA JJAI y CABA INTERVIAS para que en un termino de diez (10) dias habiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo realicen el pago de la suma aqui ordenada de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 871.337.127.80, correspondiente a la cláusula penal pecuniaria, mediante consignación en la cuenta que para tal efecto se le indicara. Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago, se requerirá a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT, 860.009.578-6 para que realice el pago del siniestro por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 138.809.086.10), equivalente al valor amparado por el riesgo de cumplimiento, dentro del mes siguiente, acreditando prueba mediante comprobante de consignación.*

ARTICULO SEXTO. *El presente acto presta merito ejecutivo.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Notificar la presente decisión en estrados con la advertencia que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia.*

ARTICULO OCTAVO. *Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 19 de 2012, una vez ejecutoriada la presente resolución se comunicará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Pereira, así mismo se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública SECOP.*

ARTICULO NOVENO. *Ejecutoriada la presente resolución se remitirá a la Secretaria de Infraestructura y a la Secretaria de Hacienda para efectos de atender su cumplimiento. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE. SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY. Secretaria Jurídica del Municipio de Pereira"*

26. Frente a la Resolución N° 000003 del 9 de marzo de 2026, se interpuso recurso de reposición que fue decidido mediante resolución No. 000004 del 12 de marzo que en su parte resolutoria indicó:

ARTICULO PRIMERO. *Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 000003 del 9 de marzo de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 5116 de 2021" suscrito entre el municipio de Pereira y el CONSORCIO CONDINA JJAI y cedido al CONSORCIO CABA INTERVIAS.*

ARTICULO SEGUNDO. *Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.*

ARTICULO TERCERO. *Notificar la presente decisión en estrados. Dada en Pereira a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY. Secretaria Jurídica del Municipio de Pereira".

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

Es así como la declaratoria de incumplimiento se encuentra ejecutoriada.

27. Al vencimiento del plazo del contrato de interventoría N° 5116 de 2021 el estado de los amparos de la póliza No. **60-44-101010890**, SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL, DECRETO 1082 DE 2015 tomador garantizado **CONSORCIO CABA INTERVÍAS**, NIT: 901.333.334-4, asegurado beneficiario municipio de Pereira - Secretaría de Infraestructura, NIT: 891.480.030-2, conforme a la **prórroga 6, adición 4, anexo 3** era:

CUMPLIMIENTO: *Vigencia del amparo hasta el 15 de abril de 2024, valor amparado de $**138.809.086.10**.*

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: *Vigencia del amparo hasta el 15 de abril de 2024, valor amparado de $ 555.236.344.*

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: *Vigencia del amparo hasta 15 de diciembre de 2027, valor amparado de $ 138.809.086.10.*

CALIDAD DEL SERVICIO: *Vigencia del amparo hasta 15 de diciembre de 2028, valor amparado de $ 277.618.172.*

En cuanto a la obligación prevista en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 que determina que: ***"Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato****. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas…",* el contratista **CONSORCIO CABA INTERVÍAS** no la cumplió, al turno que no se activó el riesgo de calidad del servicio toda vez que no se suscribió acta de recibo a satisfacción el objeto del contrato de consultoría.

28. A la fecha de expedición de este acto administrativo de liquidación unilateral los consorcios **CONDINA JJAI** y **CABA INTERVIAS** no han efectuado el pago de la cláusula penal pecuniaria en los términos indicados en el artículo quinto de la resolución No. 000003 del 9 de marzo de 2026, al turno que la garante sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no ha presentado la evidencia de pago del siniestro por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 138.809.086.10)**, de modo que en esta liquidación se ha de hacer mención a los valores existentes a favor del municipio.

Al haberse ordenado el pago de la cláusula penal pecuniaria y estar hoy debidamente ejecutoriado el acto que así lo dispuso, actualmente se trata de una obligación dineraria liquida, cierta y exigible a favor del municipio de Pereira, que nació con anterioridad al presente acto de liquidación y cuyo valor se incorpora al balance financiero de la liquidación unilateral, como saldo a favor de la entidad y a cargo de los CONSORCIOS CONDINA JJAI y CABA

INTERVIAS, sin que sea necesario, en aplicación el principio non bis in ídem, volver a decretarla o imponerla.

29. Teniendo en cuenta lo ordenado en los actos administrativos que decidieron el proceso sancionatorio, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 el municipio de Pereira debe proceder, a través de jurisdicción coactiva, a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, descontando la suma que sea pagada por la Aseguradora por el riesgo de incumplimiento.

30. Conforme al balance financiero se refleja que parte del anticipo entregado no ha sido amortizado, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($139.952.394,oo), suma que el CONSORCIO CABA INTERVÍAS adeuda al municipio de Pereira, toda vez que se constituye en deuda liquida y exigible, además de constituirse en dinero público.

31. En la cláusula 21 del contrato de interventoría 5116 de 2021 se acordó entre las partes.

*"**LIQUIDACIÓN***

Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (04) meses.

Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación"

32. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN. El supervisor del contrato, quien ejerció desde el 4 de enero de 2024, para efectos de la liquidación del contrato efectuó las siguientes salvedades:

Manifestó y dejó en evidencia que, al momento de asumir la supervisión del contrato de interventoría, no le fue entregado ni suministrado informe detallado de empalme, ni relación de documentos no reportados, pendientes o no incorporados dentro del estado del contrato, circunstancia que resultaba necesaria para conocer integralmente la ejecución técnica, administrativa, jurídica, contable y financiera del contrato objeto de seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo primero del Decreto No. 0587 del 07 de abril de 2022, mediante el cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Pereira – Sector Central, y especialmente con lo dispuesto en el numeral 6.2

"Cambio de supervisor", el cual establece que, en caso de cambio de supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al supervisor entrante un informe detallado del estado de ejecución del contrato, certificando el cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y dejando constancia de las observaciones a que haya lugar. Dicha obligación se complementa con el numeral 9.2, función administrativa No. 14, que exige presentar informe detallado y pormenorizado de las actividades realizadas a los contratos objeto de supervisión, y con el numeral 15, literal k, que señala como obligatorio entregar un informe de empalme pormenorizado y por escrito cuando se registre cambio de supervisor.

Así mismo, dejó constancia que la totalidad de los pagos autorizados durante el periodo previo al cambio de supervisión fueron gestionados, revisados y aprobados por el Ing. Milton Hurtado García, en su condición de supervisor del contrato de interventoría para dicho momento, razón por la cual las actuaciones relacionadas con la autorización de pagos corresponden al periodo en que ejerció dicha función de supervisión contractual.

De igual manera, se puso de presente que la información financiera incorporada en la presente liquidación tiene como base la información documental extraída del sistema financiero de la Alcaldía de Pereira, así como los soportes contractuales disponibles en el expediente del contrato, razón por la cual dicha información se consigna conforme a los registros institucionales existentes para el contrato objeto de liquidación, sin perjuicio de las verificaciones, validaciones o aclaraciones que resulten procedentes por parte de las dependencias competentes.

Igualmente, manifestó que durante el ejercicio de la supervisión no autorizó ningún pago por considerar que durante el período en que ejerció como tal no se cumplió con el objeto y alcance del contrato de interventoría No. 5116 de 2021, como requisito indispensable para el trámite de acta de interventoría y orden de pago.

Teniendo en cuenta además la declaratoria de incumplimiento del contrato de interventoría tampoco resultaba posible efectuar el pago de las actas autorizadas por el anterior supervisor.

33. El Municipio de Pereira, con fundamento en lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con decisión de unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 1 de agosto de 2019, Sala Plena. Auto del 1 de agosto de 2019. Exp. 62009. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, a través de la secretaria de Infraestructura, convocó a los CONSORCIOS CONDINA JJAI y CABA INTERVÍAS a llevar a cabo la liquidación del contrato 5116 de 2021, remitiéndoles además proyecto de acta de liquidación y concediendo término para que ellos se pronunciaran respecto a su contenido, indicándoles que podrían dejar las salvedades que consideraran pertinentes de manera concreta y específica, al turno que se les indicó que de no pronunciarse se procedería a expedir acto administrativo ordenando la liquidación unilateral.

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

34. Acta de liquidación bilateral, la cual fue remitida a los CONSORCIOS CONDINA JJAI y CABA INTERVÍAS, otorgando termino de traslado para pronunciarse, conforme a lo indicado en el considerando anterior.

35. El consorcio CABA INTERVIAS se pronunció sobre el contenido del acta de liquidación mediante comunicación fechada el día 22 de Julio de 2026, suscrito por los dos integrantes del consorcio, uno de ellos el representante legal, en el que indicó:

(…)

"I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de abordar cada una de las observaciones específicas al proyecto de liquidación, resulta indispensable precisar que el contrato de interventoría No. 5116 de 2021 fue ejecutado hasta el 15 de marzo de 2024, fecha en la cual culminó el plazo contractual, sin que exista controversia sobre dicho aspecto. Durante todo ese período el Consorcio desarrolló de manera continua las actividades de interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las obligaciones contractuales y a los requerimientos formulados por la Entidad. La propia solicitud de conciliación prejudicial resume esa secuencia de hechos y deja constancia de que el contrato culminó el 15 de marzo de 2024, pese a las solicitudes de prórroga formuladas por la Interventoría. No obstante, desde diciembre de 2023, el Municipio dejó de reconocer y pagar las cuentas correspondientes a la prestación del servicio de interventoría, pese a que el Consorcio continuó ejecutando el contrato hasta su terminación y siguió entregando los informes y soportes exigidos por la Entidad. Esa situación también fue expuesta en la solicitud de conciliación, donde se afirma que el Municipio adeudaba aproximadamente tres meses y medio de interventoría al cierre del contrato. Lo anterior significa que, al momento de elaborar el proyecto de liquidación, el Municipio no podía presentar como "valor no ejecutado" aquello que corresponde a servicios efectivamente ejecutados, documentados y radicados, sino que estaba obligado a analizar si existían obligaciones económicas pendientes de pago derivadas de la ejecución contractual. Esta diferencia no es meramente terminológica; constituye el núcleo del desacuerdo entre las partes. Mientras el proyecto de liquidación califica ese saldo como si se tratara de actividades nunca desarrolladas, los consorciados sostienen que corresponde a prestaciones contractuales cumplidas cuya contraprestación económica fue indebidamente retenida por la Administración. La consecuencia jurídica de una u otra posición es completamente distinta. Si las actividades fueron ejecutadas, el Municipio no puede desconocer su pago ni convertir una obligación insoluta en un supuesto "valor no ejecutado", pues ello implicaría alterar la realidad contractual y desconocer el principio según el cual la Administración debe pagar las prestaciones efectivamente recibidas.

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

Para comprender el verdadero alcance de las salvedades formuladas al proyecto de acta de liquidación, resulta indispensable reconstruir cronológicamente el desarrollo del proyecto y las actuaciones de las partes, pues únicamente a partir de esa secuencia es posible establecer las responsabilidades que corresponden al Municipio de Pereira y aquellas que legal y contractualmente podían exigirse a la Interventoría.

2.1. Origen del proyecto

El Municipio de Pereira estructuró el proyecto denominado "Construcción de la Primera Fase de la Conexión Avenida Las Américas – Zona de Expansión Occidental Cerritos – Avenida de los Colibríes", apoyándose en los estudios y diseños contratados mediante el Contrato de Consultoría No. 2931 de 2020. Como se expone en la solicitud de conciliación prejudicial, la responsabilidad por la suficiencia e idoneidad de esos diseños recaía

sobre la Entidad y su consultor. En consecuencia, el contratista de obra y la interventoría recibieron como insumo obligatorio los estudios y diseños suministrados por la Administración, sin que tuvieran competencia para redefinir unilateralmente el alcance técnico del proyecto. 2.2. Celebración de los contratos de obra e interventoría

Con fundamento en esos diseños, el Municipio celebró el Contrato de Obra No. 4812 de 2021 y el Contrato de Interventoría No. 5116 de 2021. Inicialmente, la interventoría fue ejecutada por el Consorcio Condina JJAI y posteriormente cedida al Consorcio CABA Intervías, que asumió la ejecución aproximadamente desde mediados de 2023. Desde ese momento, el Consorcio CABA Intervías recibió un proyecto que ya se encontraba en ejecución, con decisiones técnicas previamente adoptadas y con dificultades que no habían sido originadas por su gestión.

2.3. Estado del proyecto al momento de asumir la interventoría

Cuando el Consorcio CABA Intervías asumió el contrato, ya existían circunstancias que afectaban la normal ejecución del proyecto, entre ellas:

- *inconsistencias entre los diseños y las condiciones reales del terreno;*
- *dificultades en la liberación de predios;*
- *interferencias con redes de servicios públicos;*
- *necesidades de ajustes constructivos;*
- *restricciones presupuestales.*

Estas situaciones no fueron generadas por la Interventoría, sino que correspondían a condiciones preexistentes del proyecto, cuya solución dependía de decisiones del Municipio de Pereira y de otras entidades.

2.4. Gestión desarrollada por la Interventoría

A pesar de ese contexto, el Consorcio CABA Intervías desarrolló una labor permanente de vigilancia, control y seguimiento. Durante la ejecución del contrato se realizaron, entre otras actividades:

- *seguimiento técnico diario a la obra;*
- *revisión y aprobación de cantidades ejecutadas;*
- *emisión de conceptos técnicos;*
- *elaboración de informes mensuales;*
- *elaboración de informes semanales;*
- *participación en comités técnicos;*
- *requerimientos al contratista;*
- *seguimiento financiero;*
- *seguimiento ambiental;*
- *seguimiento social;*
- *seguimiento SST;*
- *gestión de interferencias con redes;*
- *gestión relacionada con predios;*
- *análisis de ítems no previstos;*
- *conceptos sobre prórrogas y adiciones.*

Toda esa actividad quedó documentada en informes, oficios, actas y comunicaciones que hacen parte del expediente contractual y que fueron elaborados contemporáneamente a la ejecución de la obra. La propia solicitud de conciliación recoge varias de estas actuaciones y destaca que la Interventoría dejó constancia de las restricciones prediales, presupuestales y de redes, así como de las solicitudes de prórroga y adición formuladas a la Entidad.

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

2.5. Advertencias oportunas formuladas al Municipio

Lejos de guardar silencio frente a las dificultades del proyecto, la Interventoría informó de manera reiterada al Municipio sobre:

- *la insuficiencia de los diseños para determinadas condiciones de campo;*
- *la necesidad de gestionar predios;*
- *las interferencias con redes de servicios públicos;*
- *la necesidad de tramitar prórrogas;*
- *la necesidad de adicionar recursos;*
- *la conveniencia de proteger la obra ya ejecutada.*

Estas advertencias fueron formuladas mediante informes periódicos, oficios y actas de comité, lo que demuestra una conducta diligente y acorde con las obligaciones propias del contrato de interventoría.

2.6. Falta de decisiones por parte del Municipio

A pesar de las advertencias de la Interventoría y del contratista de obra, el Municipio no adoptó oportunamente las decisiones necesarias para remover los obstáculos que impedían la culminación integral del proyecto. En particular, permanecieron sin solución aspectos relacionados con:

- *disponibilidad predial;*
- *traslado de redes;*
- *decisiones presupuestales;*
- *prórrogas contractuales;*
- *adiciones requeridas para culminar las actividades pendientes.*

La ausencia de esas decisiones excedía completamente la órbita funcional de la Interventoría, que carecía de competencia para ordenar gastos, adquirir predios, modificar el presupuesto del contrato o disponer la reubicación de infraestructura perteneciente a terceros.

2.7. Terminación del contrato

El contrato de interventoría concluyó por vencimiento del plazo el 15 de marzo de 2024. Antes de esa fecha, la Interventoría solicitó en varias oportunidades la ampliación del plazo y del presupuesto para acompañar el cierre técnico del proyecto y proteger la inversión pública; sin embargo, dichas solicitudes no fueron acogidas por la Administración.

No obstante, hasta el último día de vigencia contractual el Consorcio continuó prestando el servicio, elaborando informes, participando en comités y cumpliendo las obligaciones derivadas del contrato.

2.8. Incumplimiento económico del Municipio

Paralelamente a la ejecución del contrato, el Municipio dejó de cancelar las actas correspondientes a los meses de diciembre de 2023, enero, febrero y marzo de 2024, pese a que el servicio continuó prestándose y la documentación fue presentada.

Este hecho constituye uno de los principales incumplimientos contractuales de la Entidad, porque privó a la Interventoría de la remuneración pactada por servicios efectivamente ejecutados y obligó al Consorcio a continuar sosteniendo con recursos propios el personal, los especialistas y la operación necesaria para cumplir el contrato hasta su terminación.

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

Este incumplimiento económico resulta especialmente relevante porque el proyecto de acta de liquidación pretende presentar esos valores como si correspondieran a actividades no ejecutadas, cuando en realidad representan obligaciones contractuales causadas y pendientes de pago.

III. EL MUNICIPIO DE PEREIRA NO PUEDE CALIFICAR COMO "VALOR NO EJECUTADO" LAS ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE EJECUTADAS POR LA INTERVENTORÍA

3.1. Consideraciones iniciales

El Proyecto de Acta de Liquidación parte de una premisa que el Consorcio rechaza categóricamente y que constituye una grave alteración de la realidad contractual, donde la Administración pretende presentar como "valor no ejecutado" un saldo económico correspondiente al período comprendido entre diciembre de 2023 y el quince (15) de marzo de 2024, sin embargo, dicha conclusión carece de soporte técnico, jurídico y probatorio, pues no existe dentro del expediente contractual un solo documento mediante el cual el Municipio hubiera declarado que durante ese período la Interventoría dejó de prestar sus servicios.

Por el contrario, toda la documentación demuestra exactamente lo contrario, la Interventoría continuó ejecutando el contrato hasta el último día de vigencia contractual, pues:
- Continuó realizando visitas.
- Continuó asistiendo a comités.
- Continuó elaborando informes.
- Continuó revisando cantidades.
- Continuó emitiendo conceptos.
- Continuó realizando seguimiento financiero.
- Continuó realizando seguimiento ambiental.
- Continuó realizando seguimiento jurídico.
- Continuó ejerciendo la vigilancia integral del contrato de obra.

Todo ello quedó plenamente documentado, en consecuencia, el problema nunca fue la inexistencia de ejecución, el verdadero problema fue el incumplimiento económico del Municipio.

3.2. El servicio fue efectivamente prestado

Debe recordarse que el Contrato No. 5116 de 2021 corresponde a un contrato de interventoría, que por su naturaleza jurídica, la contraprestación económica pactada no depende de la construcción de una cantidad específica de metros de vía, tampoco depende del porcentaje de pavimento ejecutado, y mucho menos de que el Municipio hubiera culminado el proyecto, la remuneración pactada corresponde a la prestación del servicio profesional de interventoría, es decir, la obligación del Interventor consistía en desarrollar las labores de:
- *supervisión técnica;*
- *control administrativo;*
- *seguimiento financiero;*
- *vigilancia ambiental;*
- *seguimiento jurídico;*
- *control SST;*
- *coordinación técnica;*
- *emisión de conceptos;*
- *elaboración de informes.*

Todas esas actividades fueron desarrolladas, luego la obligación económica del Municipio nació.

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

3.3. Las actas no representan obra

Este aspecto reviste enorme importancia, el Municipio parece confundir el contrato de obra con el contrato de interventoría, debe tener presente que, la interventoría no factura metros cúbicos de concreto, no factura toneladas o metros cúbicos de asfalto, no factura excavaciones, ella factura tiempo de prestación del servicio, es decir, si durante diciembre existió interventoría, se causa la remuneración, si durante enero existió interventoría, se causa la remuneración, si durante febrero existió interventoría, se causa la remuneración, y si durante marzo existió interventoría, se causa igualmente la remuneración proporcional.

Por consiguiente, la discusión no consiste en determinar si hubo obra nueva suficiente para justificar el pago, la discusión consiste únicamente en verificar si el servicio profesional de interventoría fue efectivamente prestado, y la respuesta es afirmativa.

3.4. La Administración recibió las actividades ejecutadas y jamás rechazo las actas

Debe resaltarse que las actividades desarrolladas durante esos meses no fueron ocultas, por el contrario, fueron documentadas, fueron radicadas, fueron conocidas por la Supervisión, fueron discutidas en comités, fueron utilizadas por la propia Administración, por lo que resulta entonces imposible sostener que la Administración desconocía tales actividades, y menos puede afirmar que nunca fueron ejecutadas.

Otro aspecto absolutamente relevante consiste en que el Municipio nunca profirió acto alguno mediante el cual rechazara técnicamente las actas, los informes, los soportes, las actividades ejecutadas, tampoco devolvió formalmente la documentación, nunca manifestó que el servicio no hubiera sido prestado, simplemente omitió efectuar el pago, desde el punto de vista jurídico ello tiene enormes consecuencias, porque la obligación económica ya había nacido.

3.5. El Municipio modificó posteriormente la realidad contractual

El Proyecto de Acta de Liquidación pretende construir una realidad distinta a la que existió durante la ejecución del contrato, puesto que mientras el contrato estuvo vigente, la Interventoría continuó trabajando, la Supervisión continuó recibiendo informes, la Administración continuó convocando reuniones, la Entidad continuó solicitando conceptos, nunca se afirmó que el contrato hubiera dejado de ejecutarse, y ahora dos años después, con ocasión de la liquidación, aparece por primera vez la expresión: "valor no ejecutado", esta circunstancia demuestra que dicha conclusión no corresponde a una realidad contractual sino a una construcción posterior elaborada exclusivamente para justificar el no pago de obligaciones económicas ya causadas.

3.6. El Municipio pretende transformar una deuda en un supuesto ahorro

Desde el punto de vista financiero ocurre algo aún más grave, la Administración pretende presentar como un menor valor ejecutado aquello que realmente constituye una obligación pendiente de pago, es decir, pretende convertir un pasivo contractual en un supuesto ahorro presupuestal, y tal proceder resulta contrario a la realidad financiera del contrato, el equilibrio económico y la buena fe contractual.

Por ello, se deja expresa constancia de que el saldo consignado en el Proyecto de Acta de Liquidación no corresponde a un valor no ejecutado, por el contrario dicho valor debe aparece como un saldo a favor y por pagar, pues el mismo corresponde a servicios de interventoría efectivamente ejecutados, servicios recibidos por la Administración, servicios soportados mediante informes y actas debidamente radicadas, servicios nunca objetados técnicamente y servicios cuyo pago fue simplemente omitido por el Municipio de Pereira, en consecuencia, el balance financiero contenido en el proyecto de liquidación resulta materialmente falso y jurídicamente improcedente

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

IV. LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE UTILIZAR LOS INFORMES DE LA INTERVENTORÍA PARA IMPONER UNA SANCIÓN Y, SIMULTÁNEAMENTE, DESCONOCER EL PAGO DE ESOS MISMOS TRABAJOS

4.1. La contradicción del Municipio de Pereira

Uno de los aspectos más graves que presenta el Proyecto de Acta de Liquidación consiste en la evidente contradicción en la que incurre el Municipio de Pereira respecto de la gestión desarrollada por el Consorcio CABA INTERVÍAS.

Durante el procedimiento administrativo sancionatorio que culminó con la expedición de las Resoluciones No. 003 del 6 de marzo de 2026 y No. 004 del 12 de marzo de 2026, la Administración fundamentó gran parte de sus conclusiones en la actividad desarrollada por la Interventoría, analizando informes mensuales, comunicaciones, conceptos técnicos, actas de comité, requerimientos formulados al contratista y demás documentos producidos por el Consorcio durante la ejecución del contrato, esa actuación sancionatoria y el trámite prejudicial que actualmente se adelante con referencia de esa sanción, giran precisamente alrededor de la valoración de esa gestión documental y técnica, es decir, para sancionar al Consorcio, el Municipio reconoció implícitamente que la Interventoría ejerció sus funciones y generó la documentación necesaria para efectuar el seguimiento del proyecto, sin embargo, al momento de elaborar el Proyecto de Acta de Liquidación, la misma Administración pretende sostener que una parte importante de esa gestión constituye un supuesto "valor no ejecutado".

Las dos afirmaciones son incompatibles entre sí, no es jurídicamente posible sostener, al mismo tiempo, que la Interventoría elaboró informes suficientes para soportar una sanción contractual, y de otro lado que, la Interventoría no ejecutó las actividades correspondientes al período en el cual esos informes fueron elaborados. Aceptar ambas afirmaciones implicaría admitir una contradicción insalvable.

La jurisprudencia administrativa ha reconocido que la Administración se encuentra sometida al principio de buena fe y, por consiguiente, no puede adoptar comportamientos contradictorios que afecten la confianza legítima del contratista, este principio, conocido como la teoría de los actos propios (venire contra factum proprium non valet), impide que una autoridad pública asuma posiciones incompatibles respecto de un mismo hecho cuando con ello desconoce la confianza generada en la otra parte.

Durante la ejecución del contrato, el Municipio recibió informes, fue convocado por el interventor a comités, analizó conceptos técnicos, impartió instrucciones, formuló observaciones y continuó ejerciendo la vigilancia contractual, y curiosamente, nunca manifestó que el servicio hubiera dejado de prestarse, nunca expidió un acto administrativo declarando la suspensión de las obligaciones de la Interventoría o conminándolo a acciones de cumplimiento, y menos aún rechazó las actas correspondientes a diciembre de 2023, enero, febrero y marzo de 2024, por las cuales la interventoría cobrar por los servicios brindados, por lo que así, no resulta jurídicamente admisible que, dos años después, el Municipio pretenda reconstruir la historia contractual afirmando que esas actividades nunca fueron ejecutadas.

4.2. La Administración se benefició del trabajo de la Interventoría

Debe resaltarse que la labor desarrollada por el Consorcio produjo beneficios directos para el Municipio, los informes elaborados permitieron conocer el estado real del proyecto, las visitas técnicas permitieron verificar la ejecución de la obra, los conceptos emitidos sirvieron para adoptar decisiones administrativas, los requerimientos formulados al contratista quedaron incorporados al expediente, las advertencias sobre predios, redes, recursos y riesgos quedaron debidamente documentadas, toda esa información pasó a formar parte del acervo documental del contrato y fue utilizada por la propia Administración. En consecuencia, el Municipio

recibió efectivamente la prestación contratada, si recibió la prestación, no puede desconocer la obligación correlativa de pagarla.

El Proyecto de Acta de Liquidación conduce a una consecuencia jurídicamente inadmisible, el Municipio pretende conservar para sí el beneficio derivado de los servicios de interventoría sin asumir el pago correspondiente, ello configura un evidente supuesto de enriquecimiento sin causa, la contratación estatal no puede convertirse en un mecanismo mediante el cual la Administración obtenga servicios profesionales especializados sin remunerarlos, especialmente cuando dichos servicios fueron exigidos, recibidos y utilizados para el cumplimiento de los fines públicos.

El artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades el deber de actuar conforme a la buena fe, en materia contractual, dicho principio exige coherencia, lealtad y respeto por las actuaciones desarrolladas durante la ejecución del contrato, en el presente caso, la buena fe resulta vulnerada porque la Administración modifica la realidad contractual para desconocer obligaciones económicas previamente causadas, durante la ejecución del contrato jamás sostuvo que el servicio no se estuviera prestando, por el contrario, interactuó permanentemente con la Interventoría, solo al elaborar el proyecto de liquidación pretende sostener una realidad distinta, por lo que tal comportamiento resulta incompatible con el deber constitucional de buena fe.

4.3. Inexistencia de soporte técnico

Debe resaltarse igualmente que el Proyecto de Acta de Liquidación no identifica:
- *Cuáles actividades específicas dejaron de ejecutarse;*
- *Qué obligaciones contractuales concretas fueron incumplidas durante diciembre de 2023, enero, febrero o marzo de 2024;*
- *Qué informes no fueron entregados;*
- *Qué comités dejaron de realizarse;*
- *Qué conceptos dejaron de emitirse.*

La expresión "valor no ejecutado" aparece desprovista de cualquier motivación técnica que permita comprender por qué la Administración desconoce la remuneración correspondiente a esos meses, donde la motivación insuficiente vulnera el deber de fundamentación de los actos administrativos y afecta la validez del balance financiero propuesto.

V. EL MUNICIPIO DE PEREIRA INCUMPLIÓ SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE PAGAR LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS POR LA INTERVENTORÍA

5.1. La obligación principal del Municipio era pagar el precio del contrato

En todo contrato estatal existen obligaciones recíprocas, mientras el contratista debe ejecutar el objeto contractual conforme a las condiciones pactadas, la entidad estatal tiene el deber correlativo de reconocer y pagar oportunamente la remuneración correspondiente a las prestaciones efectivamente ejecutadas.

En el Contrato de Interventoría No. 5116 de 2021, la obligación principal del Consorcio consistía en prestar los servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo durante el plazo contractual, a su turno, la obligación principal del Municipio de Pereira consistía en pagar el precio convenido por dichos servicios, una vez estos fueran ejecutados y soportados conforme al contrato. Esta obligación no es discrecional, no depende de la voluntad posterior de la Administración ni puede condicionarse a interpretaciones unilaterales surgidas al momento de la liquidación, se trata de una obligación contractual exigible desde el momento en que la prestación fue ejecutada y acreditada.

5.2. La prestación del servicio genera el derecho al pago

Durante los meses de diciembre de 2023, enero, febrero y hasta el 15 de marzo de 2024, el Consorcio continuó desarrollando todas las actividades propias de la interventoría, cada uno de esos períodos dio lugar a la elaboración de:

- *Actas mensuales de interventoría;*
- *Informes mensuales;*
- *Informes semanales;*
- *Soportes técnicos;*
- *Conceptos especializados;*
- *Registros de seguimiento;* • *Documentación administrativa y financiera.*

Toda esa información fue elaborada como consecuencia directa de la ejecución del contrato y fue presentada a la Entidad para el trámite correspondiente, por consiguiente, el derecho al pago surgió con la efectiva prestación del servicio y con la presentación de la documentación contractual, sin que la falta de desembolso por parte del Municipio pudiera desvirtuar la existencia de la obligación.

5.3. La mora de la Administración no extingue la obligación de pago

La circunstancia de que el Municipio no hubiera efectuado el pago oportuno de las actas correspondientes a diciembre de 2023, enero, febrero y marzo de 2024 no significa que esas obligaciones desaparecieran, por el contrario, la omisión en el pago constituye un incumplimiento de la Entidad, aceptar la tesis contenida en el proyecto de liquidación implicaría admitir que basta con que la Administración se abstenga de pagar una cuenta para convertirla, con el paso del tiempo, en un supuesto "valor no ejecutado".

Esa conclusión resulta incompatible con los principios que rigen la contratación estatal y abriría la puerta para que cualquier entidad pública eludiera sus obligaciones económicas simplemente omitiendo el pago de las prestaciones ejecutadas.

5.4. La liquidación contractual no puede modificar la realidad de la ejecución

La liquidación del contrato tiene por finalidad establecer el estado final de las obligaciones recíprocas de las partes, mas no constituye un escenario para reescribir la historia contractual, y menos aún autoriza a la Administración para transformar obligaciones económicas pendientes en supuestos valores no ejecutados, pues la realidad de la ejecución se encuentra determinada por:

- *Las actividades efectivamente desarrolladas;*
- *Los informes elaborados;*
- *Las actas presentadas;*
- *Los documentos radicados;*
- *Las actuaciones adelantadas durante la vigencia contractual.*

El proyecto de liquidación debe reflejar esa realidad y no sustituirla por apreciaciones posteriores que carecen de respaldo en el expediente.

5.6. La actuación del Municipio rompe el equilibrio económico del contrato

El equilibrio económico constituye uno de los principios fundamentales de la contratación estatal, y debe tenerse presente que, durante los meses finales de ejecución, el Consorcio asumió integralmente los costos necesarios para mantener la interventoría:

- *Salarios del personal profesional;*

- *Honorarios de especialistas;*
- *Seguridad social;*
- *Transporte;*
- *Combustible;*
- *Administración;*
- *Pólizas;*
- *Equipos;*
- *Gastos operativos.*

Todos esos costos fueron efectivamente asumidos para garantizar el cumplimiento del contrato, y si la Administración recibe el servicio, pero se niega a pagar la contraprestación correspondiente, traslada indebidamente al contratista una carga económica que no estaba obligado a soportar, alterando el equilibrio financiero originalmente pactado.

Por las razones expuestas, el Consorcio deja expresa constancia de que el Municipio de Pereira incumplió su obligación principal de pagar las prestaciones efectivamente ejecutadas durante los meses de diciembre de 2023, enero, febrero y hasta el 15 de marzo de 2024, y en consecuencia, el saldo pendiente no constituye un "valor no ejecutado", corresponde a obligaciones económicas causadas y exigibles, la omisión en el pago configura un incumplimiento contractual imputable al Municipio, y por ende, dicho incumplimiento no puede ser ocultado mediante una liquidación que altere la realidad de la ejecución del contrato

VI. LOS INCUMPLIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA IMPIDIERON LA EJECUCIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO Y NO PUEDEN SER TRASLADADOS A LA INTERVENTORÍA

6.1. Consideraciones generales

El Proyecto de Acta de Liquidación parte de la premisa de que las dificultades presentadas durante la ejecución del contrato son imputables a la Interventoría, pero tal conclusión desconoce la distribución de obligaciones prevista en la Ley 80 de 1993 y en el propio contrato, la Interventoría tiene funciones de vigilancia, control, seguimiento y formulación de recomendaciones, no sustituye a la Entidad contratante, no ordena el gasto público, no adquiere predios, no modifica el presupuesto del contrato, no aprueba adiciones ni prórrogas y no puede disponer el traslado de redes de servicios públicos pertenecientes a terceros.

Por ello, antes de atribuir responsabilidad a la Interventoría, era indispensable que el Municipio analizara si las dificultades que afectaron el proyecto provenían de incumplimientos propios de la Administración, así:

Incumplimiento relacionado con la gestión predial

Uno de los principales factores que incidieron en la ejecución del proyecto fue la falta de disponibilidad oportuna de los predios necesarios para desarrollar la totalidad de las obras, la adquisición, negociación, expropiación, entrega material y disponibilidad jurídica de los predios constituyen competencias exclusivas de la Entidad estatal, donde la Interventoría carece absolutamente de competencia para: comprar predios, expropiar bienes, suscribir escrituras, pagar indemnizaciones, ordenar desalojos y disponer la entrega de inmuebles.

Durante la ejecución contractual se dejaron múltiples constancias documentales sobre las restricciones prediales que afectaban la ejecución de determinados frentes de obra y se solicitó a la Entidad adoptar las medidas correspondientes, no obstante, esas decisiones dependían exclusivamente del Municipio.

Incumplimiento relacionado con las redes de servicios públicos

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

Otro aspecto determinante estuvo relacionado con las interferencias generadas por redes eléctricas, de telecomunicaciones, acueducto y demás infraestructura existente, el traslado o reubicación de dichas redes requería actuaciones coordinadas entre el Municipio y las empresas prestadoras de servicios públicos, la Interventoría no tenía competencia para ordenar esos traslados ni para ejecutar las obras correspondientes.

Incumplimiento relacionado con los estudios y diseños

El proyecto fue ejecutado con base en estudios y diseños elaborados previamente por un consultor contratado por el Municipio, la suficiencia técnica de esos estudios correspondía a la Entidad contratante, cuando durante la ejecución surgieron inconsistencias, condiciones no previstas o la necesidad de realizar ajustes, la Interventoría cumplió con informar tales circunstancias y emitir los conceptos técnicos respectivos, sin embargo, la adopción de decisiones sobre modificaciones al diseño, cambios de alcance o ajustes presupuestales correspondía exclusivamente al Municipio.

Incumplimiento relacionado con las decisiones presupuestales

El desarrollo del proyecto exigía decisiones sobre prórrogas, adiciones y disponibilidad de recursos, el Consorcio emitió conceptos técnicos y respaldó las solicitudes que consideró procedentes, sin embargo, la decisión final sobre la aprobación de recursos adicionales era competencia exclusiva del Municipio, la Interventoría no podía comprometer recursos públicos ni modificar el presupuesto del contrato, en consecuencia, la falta de aprobación de las solicitudes formuladas no puede ser considerada un incumplimiento de la Interventoría.

Incumplimiento relacionado con la prórroga del contrato de interventoría

La Interventoría advirtió oportunamente que, dadas las circunstancias del proyecto, resultaba necesario ampliar el plazo contractual para garantizar el adecuado cierre técnico y administrativo de las obras, no obstante, la Administración decidió no acceder a dichas solicitudes y guardo absoluto silencio.

Posteriormente, pretendió exigir actuaciones posteriores al vencimiento del contrato, desconociendo que la propia Entidad había negado la ampliación del plazo y de los recursos necesarios para continuar prestando el servicio, esta actuación resulta incompatible con el principio de buena fe y con la prohibición de exigir prestaciones sin respaldo contractual.

Incumplimiento relacionado con el pago oportuno

A partir de diciembre de 2023 el Municipio dejó de cancelar las actas correspondientes a la prestación del servicio de interventoría, pese a ello, el Consorcio continuó ejecutando el contrato hasta el 15 de marzo de 2024, esta conducta demuestra la voluntad de cumplimiento del Consorcio y, al mismo tiempo, evidencia el incumplimiento económico de la Administración, y e esta manera, no resulta jurídicamente aceptable que la Entidad primero incumpla su obligación de pago y posteriormente pretenda utilizar ese mismo incumplimiento para sostener que existía un supuesto "valor no ejecutado".

6.2. Conclusión

El Consorcio CABA INTERVÍAS cumplió con las obligaciones que le eran propias: vigiló, informó, requirió, conceptuó y documentó las dificultades del proyecto, las decisiones necesarias para remover esos obstáculos correspondían al Municipio de Pereira, por ello, la Administración no puede imputar a la Interventoría las consecuencias derivadas de incumplimientos propios ni utilizar esas circunstancias para justificar el

desconocimiento del pago de servicios efectivamente ejecutados o para sostener una liquidación que no refleja la realidad contractual.

VII. SUSTENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LAS SALVEDADES FORMULADAS

7.1. La liquidación del contrato debe reflejar la realidad de la ejecución contractual

La liquidación de un contrato estatal no constituye un mecanismo para modificar la ejecución del contrato ni para crear obligaciones nuevas, como se ha dicho atrás, su finalidad consiste en establecer el balance definitivo de la relación contractual, identificando las prestaciones cumplidas por las partes, los pagos efectuados, los saldos pendientes y las reclamaciones recíprocas, así lo ha sostenido reiteradamente el Consejo de Estado, al indicar que la liquidación busca establecer el resultado final de la ejecución contractual, los pagos realizados, los saldos pendientes y las reclamaciones entre las partes. En consecuencia, el proyecto de liquidación no puede desconocer actividades que fueron efectivamente ejecutadas ni transformar obligaciones de pago ya causadas en un supuesto "valor no ejecutado".

7.2. El Municipio estaba obligado a reflejar en la liquidación las obligaciones pendientes de pago

La liquidación tiene precisamente la función de determinar que pagó la Entidad, que ejecutó el contratista, cuáles obligaciones quedaron pendientes y cuáles reclamaciones subsisten entre las partes, no puede utilizarse para eliminar obligaciones económicas previamente causadas. Si las actas de diciembre de 2023, enero, febrero y marzo de 2024 fueron ejecutadas, soportadas y radicadas, la discusión jurídica consiste en establecer si esas obligaciones fueron o no pagadas, no en negar retrospectivamente que existieron.

7.3. El derecho y deber de dejar salvedades

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el contratista tiene el total derecho de dejar consignadas sus inconformidades al momento de la liquidación, pues el acta produce efectos jurídicos relevantes respecto de los asuntos no controvertidos, por ello, este pronunciamiento tiene como finalidad dejar expresamente consignadas todas las salvedades frente al proyecto de liquidación y evitar que el silencio pueda interpretarse como aceptación de sus contenidos, precisamente por esa razón, el Consorcio formula este escrito dentro del término concedido por la Administración.

7.4. Conclusión jurídica

La Administración no puede desconocer prestaciones efectivamente ejecutadas, recibidas y documentadas para alterar el balance económico del contrato al momento de la liquidación, en consecuencia, el proyecto de acta debe modificarse para:

1. *Eliminar la referencia a un supuesto "valor no ejecutado";*
2. *Reconocer que las actividades correspondientes a diciembre de 2023, enero, febrero y marzo de 2024 fueron ejecutadas;*
3. *Incorporar el saldo como una obligación contractual pendiente de definición y pago;*
4. *Dejar consignadas las salvedades del Consorcio respecto del balance financiero y de los derechos económicos derivados de la ejecución del contrato, consignadas en el presente documento".*

(…)

En resumen, el consorcio CABA INTERVIAS manifestó su desacuerdo con el contenido del proyecto de acta de liquidación remitido y considera que es el municipio quien adeuda sumas de dinero al CONSORCIO CABA INTERVIAS, sin determinar su valor.

Igualmente hace alusión a trámite en curso de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para demandar al municipio de Pereira.

Enfatiza que el municipio no puede calificar "COMO VALOR NO EJECUTADO" actividades efectivamente ejecutadas por la interventoría.

Manifiesta además que no existe congruencia entre el proceso sancionatorio y la actuación administrativa de liquidación en razón en que en el proceso sancionatorio hace alusión a las actividades desplegadas por la interventoría y en el proyecto de liquidación las considera como no ejecutadas.

Frente a lo manifestado por el **CONSORCIO CABA INTERVIAS** respecto al proyecto de liquidación, el municipio de Pereira considera que no le asiste la razón, más aún cuando ya existe actos administrativos ejecutoriados que han declarado el incumplimiento, lo que no hace posible que después de dicha declaratoria se ordenen pagos a favor del contratista.

En cuanto a la petición de eliminar la referencia "valor no ejecutado" se sustituirá por valor no reconocido.

Respecto a incorporar el saldo como una obligación contractual pendiente de definición y pago, el municipio de Pereira no lo considera posible en razón de lo manifestado por el Supervisor y con fundamento en la existencia, como ya se expresó, de actos administrativos ejecutoriados que declararon el incumplimiento y que hoy gozan de presunción de legalidad.

Al declararse el incumplimiento se demostró que el contratista interventor no ejecutó el objeto y alcance del contrato en forma debida, ni cumplió sus obligaciones conforme a lo pactado, por lo que no se tiene la obligación de efectuar los pagos, amén que no se cumplió el interés general pretendido con la celebración y ejecución del contrato.

Referente a dejar consignadas las salvedades, las mismas en su totalidad se han incorporado a este acto.

36. El consorcio **CONDINA JJAI** no se pronunció sobre el proyecto de acta de liquidación, siendo necesario aclarar que su vinculación a esta actuación administrativa obedece a que las decisiones contenidas en los actos administrativos que declararon el incumplimiento, y más específicamente la orden de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, y que, como se expresó en el considerando No. 28 de este acto, se constituye en una obligación a cargo de ambos consorcios y a favor del municipio de Pereira.

37. Considerando que el CONSORCIO CONDINA JJAI guardó silencio y con el ánimo de evitar la escindibilidad de la liquidación del contrato, no resulta posible suscribir acta de liquidación de mutuo acuerdo con el CONSORCIO CABA INTERVIAS y ordenarla de manera unilateral frente al CONSORCIO CONDINA JJAI, por lo que se procederá a ordenar la liquidación unilateral del contrato, incluyendo en este acto, como ya se hizo, el pronunciamiento del CONSORCIO CABA INTERVIAS.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012 dispone:

> ***"DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN.*** *Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*
>
> *También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*
>
> *En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*
>
> *Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*
>
> *La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*

Por su parte el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, determina:

> ***"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.*** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.*
>
> *De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación,* ***la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente****, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".*

A su turno el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 establece:

> ***"OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.*** *La demanda deberá ser presentada:*
>
> *……..*

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

……"

En decisión de unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 1 de agosto de 2019, Sala Plena. Auto del 1 de agosto de 2019. Exp. 62009. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas en la que se expresó:

"*Finalmente, transcurridos estos meses, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referido, de mutuo acuerdo o unilateralmente, salvo que el contratista haya presentado la demanda con la cual pretenda la liquidación judicial del contrato. De esta manera, durante estos dos años la liquidación podrá hacerse de mutuo acuerdo, unilateralmente por la entidad, o podrá ser solicitada judicialmente por el interesado*".

En cuanto a la amortización del anticipo es preciso referir que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio de 2001, Exp. No. 13436, CP. Dr. Ricardo Hoyos Duque, expresa:

"La diferencia que la doctrina encuentra entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea. ***La más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el***

> ***contrato; de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo****; en cambio en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada".*

Y la misma sala en sentencia del 13 de septiembre de 1999 (Exp. No. 10.607) en relación con el anticipo expresó:

> *"**No puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos**. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. **No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro**".*
>
> *En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de préstamo. **Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública y esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato".*** Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio de 2001, Exp. No. 13436, CP. Dr. Ricardo Hoyos Duque.

Es necesario además indicar que en Jurisprudencia proferida por el Consejo de Estado el 10 de marzo de 2016 y frente al tema de los anticipos se indicó que:

> *"Los dineros entregados a los contratistas en la modalidad de anticipo son entregados a título de mera tenencia por lo que se tratan de recursos públicos que no entran en el patrimonio del contratista, para esto, la entidad pública tiene la obligación de ejercer vigilancia y control en su manejo y puede disponer de una serie de mecanismos de protección que le permitan prevenir el detrimento patrimonial o remediarlo cuando este se ha causado".*
>
> De allí que el consorcio CABA INTERVIAS deba restituir los recursos públicos aun no amortizados del anticipo otorgado respecto a contrato adicional.

Conforme a las disposiciones transcritas, y teniendo en cuenta que no fue posible llegar a un acuerdo de liquidación de mutuo acuerdo, el municipio de Pereira tiene actualmente la competencia temporal para efectuarla de manera unilateral.

Por lo antes expuesto

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el contrato de interventoría No. 5116 de 2021, cuyo objeto fue **"*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS "***, celebrado con el **CONSORCIO CONDINA JJAI**, identificado con el NIT 901.527.100-1, representado legalmente por el señor **JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.593 y cedido al **CONSORCIO CABA INTERVIAS**, NIT. 901.333.334-2, Representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.551.447

ARTICULO SEGUNDO: Determinar como balance financiero del contrato de interventoria 5116 de 2021 el que se indica a continuación:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA				
Conforme a las órdenes de pago, las cuales reposan en los archivos de la Secretaría de Infraestructura, el balance financiero del contrato es el siguiente:				
VALOR DEL CONTRATO		**VALOR ACTAS**		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$2.815.970.447	Valor acta 1		$451.865.881,00
VALOR ADICIONES:	$1.540.715.192	Valor acta 2		$181.568.028,00
VALOR TOTAL CONTRATO	$4.356.685.639,00	Valor acta 3		$162.496.398,00
VALOR TOTAL ACTAS PAGADAS	$4.006.802.812,00	Valor acta 4		$160.259.216,00
VALOR NO RECONOCIDO	$349.882.827	Valor acta 5		$172.820.541,00
		Valor acta 6		$157.146.585,00
		Valor acta 7		$153.678.120,00
		Valor acta 8		$174.032.685,00
		Valor acta 9		$169.903.482,00
		Valor acta 10		$205.916.928,00
		Valor acta 11		$174.499.711,00
		Valor acta 12		$180.335.318,00
		Valor acta 13		$110.808.856,00
		Valor acta 14		$105.881.604,00
		Valor acta 15		$113.940.879,00
		Valor acta 16		$106.922.402,00
		Valor acta 17		$33.891.970,00
		Valor acta 17-2		$152.624.331,00
		Valor acta 18		$325.596.132,00
		Valor acta 19		$189.284.151,00
		Valor acta 20		$184.839.782,00
		Valor acta 21		$185.232.172,00
		Valor acta 22		$153.257.640,00
VALOR FINAL CONTRATO:	$4.356.685.639	**VALOR TOTAL ACTAS PAGADAS:**		**$4.006.802.812**

BALANCE DEL ANTICIPO				
Acta No.	**Mes/Año**	**Valor Acta**	**Anticipo amortizado**	**Saldo Anticipo por Amortizar**
ACTA 1.	Julio	$451.865.881,00	$180.746.353,00	$945.641.825,80
ACTA 2.	Agosto	$181.568.028,00	$72.627.211,00	$ 873.014.614,80
ACTA 3.	Septiembre	$162.496.398,00	$64.998.559,00	$ 808.016.055,80
ACTA 4.	Octubre	$160.259.216,00	$64.103.686,00	$ 743.912.369,80
ACTA 5.	Noviembre	$172.820.541,00	$69.128.216,00	$ 674.784.153,80

ACTA 6.	Diciembre	$157.146.585,00	$62.858.634,00	$ 611.925.519,80
ACTA 7.	Febrero	$153.678.120,00	$61.471.248,00	$ 550.454.271,80
ACTA 8.	Marzo	$174.032.685,00	$69.613.074,00	$ 480.841.197,80
ACTA 9.	Abril - 23	$169.903.482,00	$67.961.393,00	$ 412.879.804,80
ACTA 10.	Mayo – 23	$205.916.928,00	$82.366.771,00	$ 330.513.033,80
ACTA 11.	jun-23	$174.499.711,00	$69.799.885,00	$ 260.713.148,80
ACTA 12.		$180.335.318,00	$144.268.254,00	$ 116.444.894,80
ACTA 13.	Julio – 23	$110.808.856,00	$44.323.542,00	$ 72.121.352,80
ACTA 14.	Agosto-23	$105.881.604,00	$42.352.642,00	$ 29.768.710,80
ACTA 15.	Agosto-23	$113.940.879,00	$29.768.711,00	-$ 0,20
ACTA 16.	Agosto-23	$106.922.402,00	$-	-$ 0,20
ACTA 17.	sep-23	$33.891.970,00	$-	-$ 0,20
17-2	oct-23	$152.624.331,00	$-	-$ 0,20
18	nov-23	$325.596.132,00	$-	***$ 285.045.498,00***
19		$189.284.151,00	$75.713.660,00	$ 209.331.838,00
20	dic-23	$184.839.782,00	$73.935.913,00	$ 135.395.925,00
21		$185.232.172,00	$74.092.869,00	$ 61.303.056,00
22	dic-23	$153.257.640,00	$61.303.056,00	***$ 139.952.394,00***

PARÁGRAFO: Incorporar al balance financiero la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 871.337.127.80)** por concepto de cláusula penal pecuniaria que se hizo efectiva en virtud de la declaratoria de incumplimiento del contrato 5116 de 2021, contenida en la resolución No. 000003 del 9 de marzo de 2026 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 5116 de 2021*" y en la resolución No. 000004 del 12 de marzo de 2026 de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000003 DEL 9 DE MARZO DE 2026*", conforme a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al **CONSORCIO CABA INTERVIAS** llevar a cabo la amortización del anticipo por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**$ 139.952.394,00**), pendiente de amortizar conforme al balance financiero del contrato 5116 de 2021, atendiendo lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO: La suma cuya amortización se ordena devengará intereses de mora, en los terminos del artículo 884 del Código de Comercio Colombiano, desde el momento en que este acto administrativo quede ejecutoriado.

ARTICULO CUARTO: Requerir al **CONSORCIO CABA INTERVIAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución realice el pago de la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**$ 139.952.394,00**), a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA, NIT 891480030-2, en la cuenta de ahorros No. 033-852849, DEL BANCO DE OCCIDENTE, por concepto de amortización anticipo contrato de interventoria 5116 de 2021.

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.

ARTICULO QUINTO: Conforme a la parte motiva de este acto, indicar que el CONSORCIO CONDINA JJAI y el CONSORCIO CABA INTERVIAS son deudoras del municipio de Pereira de la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 871.337.127.80)**, por concepto de cláusula penal pecuniaria.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto al representante legal del **CONSORCIO CONDINA JJAI** y al representante legal del **CONSORCIO CABA INTERVIAS**.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto, una vez ejecutoriado, presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y ante la Secretaria de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto remitir copia a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Unico Reglamentario 1082 de 2015 publicar el presente acto, una vez este ejecutoriado, en el sistema electronico de contratación pública SECOP II. www.colombiacompra.gov.co,

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presenta acto a la Secretaría de Hacienda municipal para lo de su competencia.

Dada en Pereira a los veintiun (21) días del mes de agosto de dos mil veintiseis (2026)

NOTIFÍQUESE



DIANA YANETH OSORIO BERNAL
Secretaria De Infraestructura
02461274172804-5507373-011249340

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021.



MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA
Director Operativo De Obras De Infraestructura Y Equipamiento Urbano
02461274172226-5507373-011249267

Elaboró: Redactor: Dilber Leandro Vargas Diaz / CONTRATISTA

/

Alcaldía de PEREIRA

Alcaldía de PEREIRA

Versión: Fecha de Vigencia:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito servidor Público de la Alcaldía Municipal de Pereira, en uso de las funciones asignadas como Secretaria de Infraestructura y en ejercicio de la competencia otorgada por el Decreto 868 del 2 de mayo de 2024, hace constar que para la notificación de la ***RESOLUCIÓN N° 006954 MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5116 DE 2021,*** se surtió el siguiente tramite, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y sucesivos de la Ley 1437 de 2011:

Citación para notificación personal, mediante comunicación del 21 de agosto de 2026, cursada al correo electrónico de las partes que concurrieron en la actuación administrativa. El plazo de la citación corrió los días 24, 25, 26, 27 y 28 de agosto, sin que se lograra su comparecencia.

Aviso del 31 de agosto de 2026, cursado al correo electrónico de las partes que concurrieron en la actuación. El plazo del aviso transcurrió el día 1° de septiembre de 2026, dándose por surtida la notificación personal al finalizar el mismo día 1° de septiembre de 2026.

El plazo para la interposición de los recursos concedidos corrió los días 2,3,4, 7,8,9,10,11,14 y 15 de septiembre de 2026.

Sobre el referido acto, el CONSORCIO CONDINA JJAI a través del señor José Alberto Rojas Prieto, interpuso recurso de reposición el día 14 de septiembre de 2026, estando dentro del término.

El recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO CONDINA JJAI fue considerado y decidido por la Secretaría de Infraestructura, mediante resolución **N° 007291 DE 16 SEPTIEMBRE** 2026, notificada por correo electrónico de la misma fecha.

En consecuencia, sobre el acto administrativo notificado se ha surtido su ejecutoria y ha quedado en firme desde el día 17 de septiembre de 2026, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firmado digitalmente por Diana Yaneth Osorio Bernal

DIANA YANETH OSORIO BERNAL
Secretaria de Infraestructura

Preparó: James Cifuentes Maldonado, Abogado Contratista